

ACTA NÚMERO VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL ONCE (21-2011). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintiséis de octubre del año dos mil once, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Byron Humberto Arana González, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la Facultad de Ciencias Médicas; Lic. Guillermo Javier Cuyun González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón de León, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos,

Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO: **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto CUARTO, Inciso 4.6 al 4.10; SEXTO, Inciso 6.5; SÉPTIMO, Inciso 7.21 al 7.24.

SEGUNDO: **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.20-2011.**

- 2.1 Se procede a dar lectura al Acta No.20-2011, misma que es aprobada con sin modificación.

TERCERO: **ELECCIONES:**

- 3.1 **Nombramiento de los integrantes del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No.20-2011, procede a conocer la propuesta presentada por el Señor Rector contenida en Oficio Ref. R.613-10-2011, para la integración del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico. Dicha propuesta la presente de la manera siguiente: 1. Área Social-Humanística: Lic. Danilo Dardón Flores, Director de la Escuela de Historia. 2. Área Técnica: Dr. David Monterroso Salvatierra, Profesor Titular de la Facultad de Agronomía. 3. Área de Salud: Dr. Carlos Humberto Vargas Reyes, Director de la Escuela de Postgrados de la Facultad de Ciencias Médicas. 4. Centros Regionales: Ing. Élfego Antonio Pérez Elías, Director del Centro Universitario del Sur. 5. Centros de Investigación: Dr. Adrián Zapata Romero, Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales. Asimismo el Señor Rector solicita que se haga llegar el agradecimiento y reconocimiento institucional a los miembros del Comité antes referido que han concluido su período. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y propuesta **ACUERDA: 1) Integrar el Comité del Año Sabático del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala con los siguientes profesionales: Área Social-Humanística: Lic. Danilo**

Dardón Flores, Director de la Escuela de Historia; Área Técnica: Dr. David Monterroso Salvatierra, Profesor Titular de la Facultad de Agronomía; Área de Salud: Dr. Carlos Humberto Vargas Reyes, Director de la Escuela de Postgrados de la Facultad de Ciencias Médicas; Centros Regionales: Ing. Élfego Antonio Pérez Elías, Director del Centro Universitario del Sur; Centros de Investigación: Dr. Adrián Zapata Romero, Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales. 2) Agradecer y otorgar un reconocimiento consistente en un diploma a los integrantes del Comité del Año Sabático del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la labor desarrollada durante el período que han concluido, siendo los siguientes profesionales: Doctor Oscar Hugo López Rivas, Ingeniero Gregorio Amilcar Sánchez Pérez, Doctor Axel Popol Oliva, Ingeniera Arminda Zeceña Sandoval y Licenciado Eduardo Enrique Sacayón Manzo.

3.2

Transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer las transcripciones de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las elecciones realizadas en diferentes Unidades Académicas, para conocimiento de éste Órgano de Dirección, siendo las siguientes:

No.	TRANSCRIPCIÓN	ELECCIÓN	ELECTO
1	Pto. TERCERO, Acta No.03-2011	Elección de un Representante Docente ante el Consejo Directivo de Centro Universitario de Sur-Occidente-CUNSUROC-	Ing. Agr. Luis Alfredo Tobar Piril, Colegiado No.516
2	Pto. CUARTO, Acta No.03-2011	Elección de un Representante graduado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social.	Licda. Alicia Catalina Herrera Larios, Colegiado No.8605
3	Pto. QUINTO, Acta No.03-2011	Elección de Director del Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	Licda. Juana Isabel Galdamez Mendoza, Colegiada No.4278.
4	Pto. SEXTO, Acta No.03-2011	Elección de dos representantes docentes ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-.	Lic. Humberto Teos Morales, Colegiado No1868; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Colegiado No.1909.
	Pto. SÉPTIMO, Acta No.03-2011	Elección de un Representante de los graduados ante el Consejo	Licda. Silvia Elizabeth Vargas García, Colegiada No.14236

5		Directivo del Centro Universitario de Izabal – CUNIZAB-.	
6	Pto. OCTAVO, Acta No.03-2011	Elección de dos Representantes de los catedráticos ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política.	Licda. Mayra Villatoro del Valle, Colegiada No.364 y Lic. Juan Carlos Guzmán Morán, Colegiado No.7896
7	Pto. NOVENO, Acta No.03-2011	Elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política.	Meylin Valeria Montufar Esquina, Carné No.200810419 y Roman Castellanos Caal, Carné No.200820988.
8	Pto. DÉCIMO, Acta No.03-2011	Elección de un representante de los egresados ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política	Lic. Jorge Luis Zamora Prado, Colegiado No.1384

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Indicar a las autoridades respectivas, que procedan de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda a los electos.**

3.3

Elección de VOCALES CUARTO Y QUINTO (IV y V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.039-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de VOCALES CUARTO Y QUINTO (IV y V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANTECEDENTES: 1) Los días martes 6, miércoles 7 y jueves 8, de septiembre del año 2011, presidida por los señores miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se llevó a cabo la ELECCIÓN DE VOCAL CUARTO Y QUINTO (IV y V) ante Junta Directiva de la mencionada Facultad. 2) Consta en el expediente, que previo a la elección, se procedió de la siguiente manera: a) se dio lectura al Punto de Acta de Junta Directiva en donde se fijó fecha, hora y lugar para la realización del evento y al Punto de Acta del Consejo Superior Universitario relativo a la convocatoria; b) así mismo, que se constató que electores y electo reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto; fue inscrita una planilla a la que se le identificó como PLANILLA UNICA, que postula la candidatura de las estudiantes VOCAL CUARTO: BR. FAUSTO BEBER GARCÍA, Carné No.200515383; VOCAL QUINTO: BR. CARLOS FRANCISCO PORRAS LÓPEZ, Carné No.200610278. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Primera elección realizada el día martes 6 de septiembre:

PLANILLA "UNICA"	18 VOTO
NULOS	27 VOTOS
EN BLANCO	00 VOTOS

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	45 VOTOS
LA MAYORA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN	23 VOTOS
Segunda elección realizada el día miércoles 7 de septiembre:	
PLANILLA "UNICA"	37 VOTO
NULOS	92 VOTOS
EN BLANCO	07 VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	136 VOTOS
LA MAYORA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN	69 VOTOS
Tercera elección realizada el día jueves 8 de septiembre:	
PLANILLA "UNICA"	20 VOTO
NULOS	76 VOTOS
EN BLANCO	04 VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	100 VOTOS
LA MAYORA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN	51 VOTOS

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección DICTAMINA: Que en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 20, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 del Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, y debido a que en las tres elecciones realizadas los días 6, 7 y 8 de septiembre del año en curso, la Planilla participante no obtuvo la mayoría absoluta de votos establecida en la normativa universitaria para su elección, lo que significa que ninguno de los dos candidatos a Vocales IV y V resultó ganados; siendo un caso no previsto en la legislación universitaria por tratarse de que los dos candidatos participaron conjuntamente en una sola planilla, RESULTA PROCEDENTE que el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, con base en lo que establece el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea quien resuelva lo relacionado a la elección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales e intervenciones de sus miembros, **ACUERDA: Declarar electos a los integrantes de la Planilla Única como Vocal Cuarto y Vocal Quinto a los estudiantes Br. Fausto Beber García, Carné 200515383 y Br. Carlos Francisco Porras López, respectivamente. En consecuencia, se indica a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, proceda de conformidad con lo establecido a darles formal posesión de los cargos.**

3.4

Convocatoria para la Elección de dos Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria de Personal –JUP-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. JUP No.125-2011 emitido por los Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria de Personal –JUP-, quienes presentan el informe de los casos resueltos durante el período que han fungido como Representantes; asimismo solicitan que de conformidad con lo establecido en los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Relaciones Labores entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y habiendo concluido el periodo para el cual fueron

electos, solicitan se realice el nombramiento correspondiente de los nuevos integrantes que representarán al Consejo Superior Universitario ante dicha Junta. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Convocar a los miembros del Consejo Superior Universitario para llevar a cabo la elección de de dos Representantes de este Órgano de Dirección ante la Junta Universitaria de Personal –JUP-, en la próxima sesión ordinaria.**

3.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la convocatoria para la Elección de dos Representantes Titulares y dos Suplentes de los Profesores Universitarios ante la Junta Universitaria del Personal Académico.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.040-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la convocatoria para la Elección de dos Representantes Titulares y dos Suplentes de los Profesores Universitarios ante la Junta Universitaria del Personal Académico. **ANTECEDENTES:** En Ref. DARH. No. 179-2011 La División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía a Secretaría General informe en el cual se indica que no se inscribieron en tres oportunidades planillas para participar en el proceso eleccionario de representantes de los profesores titulares ante la Junta Universitaria del Personal Académico. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 2, 22, 23, 24, 25 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico. **ANÁLISIS DEL CASO:** 1. La División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento a lo Acordado por el Consejo Superior Universitario en punto tercero, inciso 3.2 del Acta Número 32-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, fijó mediante circular número 004-2011 de fecha 14 de enero de 2011, lugar fecha y hora para llevar a cabo la elección de dos representantes titulares y dos suplentes de los profesores ante la Junta Universitaria del Personal Académico JUPA. 2. La División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que en tres oportunidades se definió fecha lugar y hora para realizar el evento electoral, sin embargo en ninguna oportunidad hubo interés de los Profesores titulares en inscribir planillas para la elección ante la Junta Universitaria del Personal Académico. 3. Esta Dirección por lo anteriormente expuesto considera que conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico el proceso eleccionario de representantes de los profesores titulares ante la Junta Universitaria del Personal Académico debe hacerse por planillas, razón por la que esta Dirección recomienda que en virtud que el máximo órgano convoque a dicho proceso eleccionario pero que el mismo no se llevó acabo por falta de inscripción de planillas en tres oportunidades, según lo informado por la División de Administración de Recursos Humanos, el Consejo Superior Universitario realice nueva convocatoria para dicha elección y que instruya a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice la publicación de la convocatoria difundiéndola en todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en forma amplia y por los medios de comunicación

pertinentes. **DICTAMEN:** Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. El Consejo Superior Universitario puede convocar nuevamente a elección de representantes de profesores titulares ante la Junta Universitaria del Personal Académico, en virtud de no haberse llevado a cabo el proceso eleccionario por falta de inscripción de planillas en tres oportunidades y que tomando en cuenta lo establecido en artículo 24 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico el proceso eleccionario mencionado debe realizarse por planillas, por lo que el máximo órgano puede instruir a la División de Administración de Recursos Humanos, para que realice la publicación de la convocatoria difundiéndola en todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en forma amplia y por los medios de comunicación pertinentes que considere necesarios a efecto de que todos los profesores titulares estén enterados y se interesen en participar. III. La decisión que tome el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar una nueva convocatoria para la elección de Representantes de Profesores Titulares y Suplentes ante la Junta Universitaria del Personal Académico. En consecuencia, encarga a la División de Administración de Recursos Humanos, hacer pública la misma, comunicando fecha, lugar y hora para llevar a cabo el evento y proceso eleccionario correspondiente.**

CUARTO:**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1****Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, en torno a solicitudes de dispensa para laborar en la Universidad de San Carlos de Guatemala después de los 65 años de edad.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los Oficios emitidos por la División de Administración de Recursos Humanos, donde emite OPINION respecto a solicitudes de dispensa al artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que los casos cumplen con ambos requisitos y están comprendidos en lo que estipula el Artículo 12 del citado Reglamento, así como, que dichos expedientes cuentan con el aval de las autoridades de las Unidades Académicas respectivas, OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar las dispensas solicitadas. Dichas solicitudes se detallan a continuación:

No.	Descripción de Datos
1	Oficio Ref. DARHS-260-2011 Nombre: Lic. JORGE MARIO CASTILLO GONZÁLEZ Unidad Académica: Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales Aval de Unidad Académica: Pto. SEXTO, Inciso 6.31 Acta No.06-2010 de J.D. Período de dispensa: 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2011.
2	Oficio Ref. DARHS-258-2011 Nombre: Lic. LUIS HUGO SANTA CRUZ CRUZ Unidad Académica: Fac. Ciencias Químicas y Farmacia. Aval de Unidad Académica: Pto. Noveno, Inciso 9.7 del Acta 21-2011 de J.D. Período de dispensa: 25 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2011.
3	Oficio Ref. DARHS-257-2011 Nombre: Lic. ERNESTO ALEJANDRO CUYUN GARCÍA Unidad Académica: EFPEM Aval de Unidad Académica: Pto. Séptimo, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.7 del Acta No.13-2010 del C.D. Período de dispensa: 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.
4	Oficio Ref. DARHS-261-2011 Nombre: Lic. MARIO ISRAEL ROSAS MORALES Unidad Académica: Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales Aval de Unidad Académica: Pto. Séptimo, Inciso 7.29 del Acta No.08-2011 de J.D. Período de dispensa: 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala a los siguientes trabajadores:**

No.	Nombre	Unidad Académica	Período de dispensa autorizado
01	Lic. JORGE MARIO CASTILLO GONZÁLEZ	Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales	01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2011
02	Lic. LUIS HUGO SANTA CRUZ CRUZ	Fac. Ciencias	25 de agosto de

		Químicas y Farmacia	2010 al 31 de diciembre de 2011
03	Lic. ERNESTO ALEJANDRO CUYUN GARCÍA	EFPEM	01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011
04	Lic. MARIO ISRAEL ROSAS MORALES	Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales	01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011

4.2

Ampliación Presupuestaria No. 109-2011 amparada en la Póliza de Diario No. 689-2011, por un monto de Q. 142,600.00 del Centro Universitario de Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en la Norma 7.3.3. de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el Ref. D.P. 666-2011, del Departamento de Presupuesto, ***ACUERDA: Aprobar la Ampliación Presupuestaria No. 109-2011, amparada en la Póliza de Diario No. 689-2011, por un monto de Q. 142,600.00, del Centro Universitario del Norte - CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

PRESUPUESTO DE INGRESOS**DEBITOS**

Programa

Matrícula Estudiantil Postgrado

Q. 142,600.00

Q. 142,600.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS**CREDITOS**

Programa: Maestría en Administración de Tierras y Desarrollo Sostenible

Grupos: a) Servicios Personales

Q. 76,837.00

b) Asignaciones Globales

Q. 65,763.00

Q. 142,600.00

La presente modificación conlleva otorgar disponibilidad presupuestal para el funcionamiento en esa Unidad Académica de la Maestría de Administración de Tierras y Desarrollo Sostenible según lo Acordado en el Punto Séptimo, Inciso 7.3 del Acta 13-2010 de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, el día 06 de junio de 2010.

4.3 Solicitud de autorización de venta de aproximadamente 3,400 toneladas de caña de azúcar producidas en la finca Sabana Grande, zafra 2011/2012, presentada por la Facultad de Agronomía.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n, suscrito por el Secretario Académico de la Facultad de Agronomía, que contiene transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.26 del Acta 31-2011 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicitan que el Consejo Superior Universitario autorice la venta de aproximadamente 3,400 toneladas de caña de azúcar, producidas en la Finca Sabana Grande, correspondiente a la cosecha de caña de azúcar zafra 2011/2012 y que nombre la Comisión de Venta de Caña de Azúcar, que se encargará de supervisar todo lo relativo al proceso de Zafra 2011 en la Finca Sabana Grande. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la venta de aproximadamente 3,400 toneladas de caña de azúcar, correspondiente a la cosecha de caña de azúcar zafra 2011/2012, producidas en la Finca Sabana Grande administrada por la Facultad de Agronomía. En consecuencia la Comisión de Ventas debe proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º., Inciso 8.4, Subinciso 8.4.1 del Reglamento de Venta de Productos Agrícolas y Pecuarios.**

4.4 Informe de los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, respecto a la autorización para un préstamo que se destinará a la compra de aviones.

El Consejo Superior Universitario conoce nota de fecha 21 de octubre de 2011, suscrita por los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, donde en atención al Punto Cuarto, inciso 4.17 del Acta 20-2011 de la sesión celebrada el 12 de Octubre del año en curso por ese Máximo Órgano de Dirección Universitario, referente a informarles de nuestro "actuar ante la autorización dada por la Junta Monetaria en el préstamo que se destinará para la compra de aviones", les informamos lo siguiente: Con la Resolución JM-117-2011, de la sesión celebrada el 21 de septiembre de 2011, la Junta Monetaria emitió opinión (**es decir no autorizó**) sobre los convenios de crédito con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) y con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), ambos destinados a financiar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LA BIÓSFERA DE GUATEMALA" que contempla la adquisición de seis aeronaves Súper Tucano y tres Radares que serán utilizados en la ejecución del proyecto aludido, mismo que se sujeta a la aprobación del Congreso de la República de Guatemala.

La Junta Monetaria al analizar el expediente de mérito consideró los aspectos siguientes:

- El artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, preceptúa: "Siempre que el Organismo Ejecutivo o cualquier ente público tengan el propósito de realizar operaciones crediticias en el extranjero, o cuando gestionen la contratación de empréstitos en el interior del país, deberán solicitar opinión a la Junta Monetaria.

La opinión de la Junta Monetaria se fundará en la incidencia de la operación contemplada sobre la balanza de pagos, sobre el volumen del

medio circulante y sobre la consecución en el mediano y largo plazos, del objetivo fundamental del Banco Central.”

Al respecto, es oportuno comentar que, los préstamos serán desembolsados en tres tramos anuales para la adquisición de los bienes de capital, por lo que inicialmente no se registrará un cambio en la cuenta capital y financiera, dado que, los recursos se utilizarán para la compra directa de los bienes de capital, con lo cual el incremento en el pasivo en la cuenta capital y financiera, equivalente al monto de los desembolsos por los préstamos recibidos por parte del gobierno, se compensará con un aumento en los activos de dicha cuenta por el mismo monto de los desembolsos recibidos. Por lo que, en el corto plazo, no se afectará el nivel de las reservas monetarias internacionales. Con relación a la incidencia sobre el volumen del medio circulante para el período 2011-2013 de los recursos de los tres desembolsos de los préstamos objeto de análisis, no tendrán impacto en la emisión monetaria ni en el saldo de las operaciones de estabilización monetaria, debido a que dichos recursos no ingresarán al país en concepto de Reservas Monetarias Internacionales, en virtud de que los mismos se utilizarán para la compra directa de bienes de capital; en tal sentido, en términos del programa monetario, el impacto de los desembolsos y de la utilización de los recursos de los préstamos materia de análisis no implica operaciones de estabilización monetaria por parte del Banco de Guatemala. En cuanto a la consecución en el mediano y largo plazos del objetivo fundamental del Banco Central, los departamentos técnicos del Banco de Guatemala, contemplan en el Presupuesto Multianual, un déficit fiscal equivalente al 2.5% del PIB para 2012 y al 2.4% del PIB para 2013, con el consiguiente beneficio sobre las expectativas inflacionarias y la consecución del objetivo fundamental del referido Banco.

- Es importante comentar a los miembros de ese Honorable Consejo Superior Universitario, que de conformidad con el inciso i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Congreso de la República contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En otras palabras, la responsabilidad de la contratación y autorización de los préstamos a que se hace referencia anteriormente, corresponde al Congreso de la República de Guatemala y no a la Junta Monetaria.
- En cuanto al voto de los representantes del Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a ese tema queremos hacer énfasis, que la opinión se emitió apegada a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, es decir, con atención en la incidencia de la operación contemplada sobre la balanza de pagos, sobre el volumen del medio circulante y sobre la consecución en el mediano y largo plazos, del objetivo fundamental del Banco Central.
- Cabe considerar que el artículo 21 de la referida Ley Orgánica del Banco Guatemala, establece que en ningún caso es admisible la abstención del voto por parte de los miembros de la Junta Monetaria y en ese sentido conforme a las argumentaciones dadas y a los estudios técnicos revisados y analizados se emitió la opinión respectiva.

Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Dar por recibido el informe presentado por los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, mismo que le fue requerido por este Órgano de Dirección.***

4.5

Solicitud presentada por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, para la autorización de lo actuado por la Comisión Receptora de las Manifestaciones de Interés para la

determinación de Proveedor Único para la Compra de libros Top Notch en el extranjero, nombrada en Acuerdo de Rectoría No.1457-2011.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF. ECCLL-T-576-2011 emitido por el Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, donde solicita la autorización de lo actuado por la Comisión Receptora de las Manifestaciones de Interés para la determinación de Proveedor Único para la Compra de libros Top Notch en el extranjero, nombrada en Acuerdo de Rectoría No.1457-2011. En dicho proceso declaran a PEARSON DE MEXICO, S.A. DE C.V. como PROVEEDOR UNICO. La compra de libros Top Notch for CALUSAC: 10958 Libros No1; 1999 Libros No.2; 2547 Libros No.3; 1169 Libros No.4; 600 Libros No.5; 499 Libros No.6; por el equivalente al tipo de cambio que prevalezca al momento de la compra, siendo en \$300,346.80. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar lo actuado por la Comisión Receptora de las Manifestaciones de Interés para la determinación de Proveedor Único para la Compra de libros Top Notch en el extranjero, nombrada en Acuerdo de Rectoría No.1457-2011, en donde declaran a PEARSON DE MEXICO, S.A. DE C.V. como PROVEEDOR UNICO. La compra de libros Top Notch for CALUSAC: 10958 Libros No1; 1999 Libros No.2; 2547 Libros No.3; 1169 Libros No.4; 600 Libros No.5; 499 Libros No.6; por el equivalente al tipo de cambio que prevalezca al momento de la compra, siendo en \$300,346.80. En consecuencia se faculta a la Escuela de Ciencias Lingüísticas para que continúe con el trámite y la erogación correspondiente.***

4.6

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respecto al pago de Exámenes de Recuperación.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respecto al pago de Exámenes de Recuperación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de escuchar la intervención del Director General Financiero, quien manifiesta que el dictamen emitido por dicha Dirección no es favorable, y que el mismo contiene los argumentos del caso, ***ACUERDA: Indicar a la Dirección General Financiera, que propicie una reunión con el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el objeto recabar mayor información, y posteriormente presente una propuesta al respecto a éste Órgano de Dirección para conocimiento y consideración en la próxima sesión ordinaria.***

4.7

Solicitud planteada para que se exonere el pago de matrícula estudiantil para el próximo año y los fondos de la

asignación de la Tasa Estudiantil destinada para actividades culturales y deportivas de las asociaciones estudiantiles que no están legalizadas, sean trasladados para el pago de matrícula estudiantil.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada para que se exonere el pago de matrícula estudiantil para el próximo año y los fondos de la asignación de la Tasa Estudiantil destinada para actividades culturales y deportivas de las asociaciones estudiantiles que no están legalizadas, sean trasladados para el pago de matrícula estudiantil. Asimismo se conoce Oficio D.P".376-2011 emitido por el Departamento de Presupuesto, donde en atención al requerimiento formulado por la Asociación de Estudiantes Universitarios –A.E.U.-, detalla las Asociaciones que se encuentran legalmente constituidas y de las Unidades Académicas que se encuentran sin representatividad estudiantil. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, así como de intervenciones algunos de sus miembros, quienes manifiestan que dicha aplicación debe ser para todas las asociaciones estudiantiles, ***ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera para que conjuntamente, presenten a éste Órgano de Dirección una propuesta de reforma o modificación al Reglamento de la tasa estudiantil, para conocimiento y consideración en la próxima sesión ordinaria.***

4.8

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, para que se autorice el traslado de las economías del Subprograma 4.5.07.2.21 Exámenes Técnicos y Profesorados Humanidades del año 2005 que no se trasladó al 2006, para cubrir el déficit del año 2010, correspondiente a 1,164 exámenes técnicos.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, para que se autorice el traslado de las economías del Subprograma 4.5.07.2.21 Exámenes Técnicos y Profesorados Humanidades del año 2005 que no se trasladó al 2006, para cubrir el déficit del año 2010, correspondiente a 1,164 exámenes técnicos, monto que asciende a Q.291,000.00. Dicha solicitud se basa según el Punto SEXAGÉSIMO QUINTO del Acta 25-2011 de Junta Directiva de dicha Unidad Académica, con el objetivo de cumplir con el mandato que todo trabajo debe ser remunerado, y los profesores reclaman sus honorarios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar a la Facultad de Humanidades el traslado del saldo de***

economías del Subprograma 4.5.07.2.21 Exámenes Técnicos y Profesorados Humanidades del año 2005 que no se hubiesen tramitado para el año 2006, a efecto de cubrir el déficit del año 2010, correspondiente a 1,164 exámenes técnicos monto que asciende a Q.291,000.00; que debe ser liquidado en el mes de enero del año 2012. En consecuencia, faculta a la Dirección General Financiera aceptar los trámites correspondientes para el efecto.

4.9

Solicitud planteada de Modificación al Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 20-2011, referente al nombramiento de la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del proceso de Licitación Pública Nacional Maquinaria No.03-2011 USAC/BCIE, relacionado con la "Adquisición, Instalación, Conexión y Protección, Mantenimiento y Funcionamiento de Plantas Eléctricas para varias Unidades Beneficiarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada de Modificación al Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 20-2011, donde se aprobó de conformidad con el Acuerdo de Rectoría No.1916-2011 el nombramiento de la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del proceso de Licitación Pública Nacional Maquinaria No.03-2011 USAC/BCIE, relacionado con la "Adquisición, Instalación, Conexión y Protección, Mantenimiento y Funcionamiento de Plantas Eléctricas para varias Unidades Beneficiarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala", en el sentido de sustituir al Licenciado Mario René Monzón Vásquez y nombrar en su lugar al Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, sin modificar las demás especificaciones, para lo cual solicitan la aprobación del Acuerdo de Rectoría No. 2171-2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar la modificación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.20-2011, en el sentido de sustituir al Licenciado Mario René Monzón Vásquez y nombrar en su lugar al Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, en la Junta de Licitación para la recepción, calificación y adjudicación de ofertas, del proceso de Licitación Pública Nacional Maquinaria No.03-2011 USAC/BCIE, relacionado con la "Adquisición, Instalación, Conexión y Protección, Mantenimiento y Funcionamiento de Plantas Eléctricas para varias Unidades Beneficiarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala", sin***

modificar las demás especificaciones, de conformidad con el Acuerdo de Rectoría No.2171-2011.

- 4.10 Solicitud planteada de Modificación al Numeral 3) del Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 12-2011, referente al nombramiento de la Junta de Licitación que conoció la Licitación Pública Internacional Infra. No. 01-2010, para que conozca la Licitación Pública Internacional Infra. No.01-2011 referente a la "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12".

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada de Modificación al Numeral 3) del Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 12-2011, referente al nombramiento de la Junta de Licitación que conoció la Licitación Pública Internacional Infra. 01-2010, para que conozca la Licitación Pública Internacional Infra. No.01-2011 referente a la "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12", en el sentido de sustituir al Licenciado Mario René Monzón Vásquez y nombrar en su lugar al Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, sin modificar las demás especificaciones, para lo cual solicitan la aprobación del Acuerdo de Rectoría No. 2170-2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar la modificación al Numeral 3) del Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 12-2011, referente al nombramiento de la Junta de Licitación que conoció la Licitación Pública Internacional Infra. 01-2010, para que conozca la Licitación Pública Internacional Infra. No.01-2011 referente a la "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12", sin modificar las demás especificaciones, de conformidad con el Acuerdo de Rectoría No.2170-2011.***

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

- 5.1 Documento que contiene la Propuesta de Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, analizado por el Consejo Superior Universitario en la sesión celebrada el 21 de septiembre de 2011.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 20-2011, procede a conocer el documento

que contiene la Propuesta de Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, analizado por el Consejo Superior Universitario en la sesión celebrada el 21 de septiembre de 2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis, consideraciones y observaciones de sus miembros, **ACUERDA: 1) Aprobar el documento con las observaciones presentadas por los miembros de este Consejo Superior Universitario que contiene la Propuesta de Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que queda de la manera siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única universidad estatal y le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal.

De la misma manera, por disposición constitucional, se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que emita, observándose en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Es precisamente fundamentados en esa norma constitucional que se busca dotar a la Universidad de un ordenamiento jurídico que responda a las necesidades actuales, particularmente, en cuanto al sistema político y de gobierno, de su estructura organizativa, administrativa, programas académicos y de proyección social, los que constituyen la razón de ser de esa Casa de Estudios.

Partiendo de esas premisas, se busca reformar el Título VI de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto número 325, que regula la integración de las Juntas Directivas de las Facultades que la conforman. Los principales aspectos que comprende la reforma, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- A) Se introduce la figura del Vicedecano el cual, juntamente con el Decano, tendrá las principales atribuciones de dirección en cada Facultad orientado, primordialmente, hacia actividades académicas. Al igual que los demás miembros de las Juntas Directivas, tendrá voz y voto en las decisiones que se adopten. Otra atribución relevante es la de sustituir temporalmente al Decano, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento; representarlo en actos académicos, oficiales y protocolarios de la Facultad. Tomando en cuenta la nueva figura del Vicedecano, una vez que entre en vigor la reforma a la Ley Orgánica, en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se deberán establecer sus atribuciones y agregar aquellas otras atribuciones que se consideran comunes al Decano y al Vicedecano.
- B) Se establecen nuevos requisitos para ser Decano y Vicedecano, agregándose: a) ser guatemalteco de origen; b) ser egresado o incorporado en la Universidad y de la Facultad respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado, con lo que se intenta obtener una mayor identificación de las personas que deban regir los destinos de las Unidades Académicas con las mismas; c) se aclara lo relativo al estado “seglar” y se adopta la redacción establecida en el artículo 186, literal “f”, de la Constitución Política de la República de Guatemala; d) se busca que los candidatos sean personas honorables, por lo que se introducen como nuevos requisitos el no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional al que pertenezca; y e) se aumenta el período durante el cual deban

- ejercer la docencia a 5 años, incrementándose el período de 3 años que establece la Ley actual; la razón de ello es para propiciar que los candidatos sean personas que tengan una mayor experiencia y conocimiento en la actividad docente y administrativa de su Facultad.
- C) Para el caso de los vocales representantes de los catedráticos titulares, se agregan nuevos requisitos similares al de Decano y Vicedecano, con la diferencia que se exige un período menor de ejercicio de la docencia titular universitaria. Se establece como requisito, el haber ejercido la docencia universitaria durante un período de 3 años, con el objetivo que los representantes tengan conocimiento de las actividades docentes y administrativas y puedan realizar una labor adecuada para su sector y para toda la Facultad. En la legislación actual (artículo 27 del Estatuto) no se exige un período mínimo, lo que significa que un docente de reciente ingreso a la titularidad, puede optar a un cargo tan importante sin tener la experiencia suficiente.
- D) En el caso del vocal representante de los profesionales no catedráticos, se mantienen casi los mismos requisitos que para ser vocal catedrático, agregando el no estar desempeñando ningún cargo docente, administrativo o profesional en la Universidad ni ostentar ningún otro cargo de representación ante los órganos de dirección de la Universidad. Lo que lleva a tal exigencia es transparentar la actividad de esos vocales y evitar posibles compromisos con autoridades universitarias que impidan una adecuada representación y fiscalización por parte del sector profesional en las Juntas Directivas. Se introduce para dichos representantes, la prohibición de desempeñar los cargos de docente, puesto administrativo o de servicio profesional durante el ejercicio de su función e incluso durante el año siguiente a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor, por las mismas razones de transparencia.
- E) Los vocales representantes de los estudiantes deberán cumplir igualmente con requisitos adicionales para garantizar una actuación más apropiada dentro de las Juntas Directivas, entre ellos: a) haber aprobado el segundo año de estudios, lo que permite que el estudiante tenga mayor conocimiento de las actividades facultativas y madurez emocional para el alto cargo que asumirá; b) estar inscrito como estudiante activo, lo que significa que deberá tener asignados los cursos lectivos correspondientes al período en que se realice la elección, lo que deberá comprobar; eso se hace con la finalidad de evitar que personas que no cumplen con su rol principal de ser estudiantes, asuman esos cargos de dirección; c) no desempeñar ningún cargo docente o administrativo en la Universidad al momento de su elección, para transparentar su función y evitar cualquier tipo de compromisos. En este último aspecto, se introduce la prohibición de desempeñar cargo docente o administrativo durante el ejercicio del período para el que fue electo, lo que se extiende a seis meses siguientes a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor, en su respectiva Facultad.
- F) El Decano y Vicedecano serán electos por catedráticos, graduados y estudiantes, estableciéndose que su elección se hará por medio de planillas. La elección para ambos cargos se deberá realizar en forma conjunta en las mismas fechas y lugares que se determinen en las convocatorias.
- G) En el caso de la elección del vocal representante de los profesionales no catedráticos, se introduce la prohibición que los catedráticos titulares puedan votar en sus respectivos Colegios Profesionales. Esa circunstancia obedece al hecho de garantizar transparencia en la representatividad tripartita y que los catedráticos, en su calidad de profesionales, no tengan doble voto, lo que se podría considerar como una desigualdad en relación con los demás sectores, quienes únicamente pueden votar una vez. Se considera que eso debe ir de la mano con una reforma a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, porque no se pretende limitar el derecho de elegir de los profesionales, sino que para el caso particular de los catedráticos, pueden ejercer ese derecho en el seno de la

Universidad, en relación con los candidatos a vocales representantes de los docentes y para Decano y Vicedecano.

- H) Se equipara el período para los vocales representantes de los catedráticos, profesionales no catedráticos y estudiantes a 2 años, en aras de mantener un principio de igualdad en el ejercicio del cargo.

ANTEPROYECTO DE LEY

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO ____ -2011

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de única Universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como difundir la cultura en todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala se rige por su Ley Orgánica, por sus Estatutos y Reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de sus órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible que la Universidad de San Carlos de Guatemala cuente con un ordenamiento jurídico que responda a sus necesidades actuales, particularmente, al sistema político y de gobierno, de su estructura organizativa, administrativa, programas académicos y de proyección social, los cuales constituyen la razón de ser de esa Casa de Estudios.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las reformas siguientes a la:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

Artículo 11. Para elegir en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios **o los créditos académicos equivalentes al primer año de estudios.**

Artículo 2. Se reforma el artículo 29, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 29. Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Vicedecano, cinco Vocales **y un Secretario el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.** En el caso de los Vocales, dos serán representantes de los catedráticos titulares, uno representante de los profesionales no catedráticos y dos representantes de los estudiantes. Los miembros que integran la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones que adopten.

Ningún miembro de la Junta Directiva, en el desempeño de su puesto, podrá ejercer otro cargo dentro de la misma o en cualquier otro órgano de dirección o administración de la Universidad, a excepción del Decano o del Vicedecano, cuando éste último ejerza el cargo de Decano.

Artículo 3. Se reforma el artículo 30, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 30. Para ser Decano y Vicedecano, se requieren las calidades siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser egresado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Facultad respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado.
- c. Haber ejercido la docencia universitaria como profesor titular, como mínimo cinco años.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- e. No ser Ministro de cualquier religión o culto.
- f. No haber sido condenado por un delito doloso.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional respectivo.
- h. Ser colegiado activo.

En las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas, no rigen las disposiciones contenidas en los incisos b) y c) de este artículo.

Artículo 4. Se reforma el artículo 31, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 31. Los vocales representantes de los catedráticos titulares ante la Junta Directiva, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser egresado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Facultad respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado.
- c. Haber ejercido la docencia universitaria como profesor titular, **como mínimo** tres años.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- e. No ser Ministro de cualquier religión o culto.
- f. No haber sido condenado por un delito doloso.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional respectivo.
- h. Ser colegiado activo.

En las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas, no rige la disposición contenida en los incisos b) y c) de este artículo.

Artículo 5. Se agrega el artículo 31 Bis, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 31 Bis. El vocal representante de los profesionales no catedráticos ante la Junta Directiva, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser egresado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Facultad respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado.
- c. Haber ejercido la profesión, como mínimo tres años.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- e. No ser Ministro de cualquier religión o culto.
- f. No haber sido condenado por un delito doloso.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional respectivo.
- h. Ser colegiado activo.
- i. No estar desempeñando ningún cargo docente, administrativo o de carácter profesional en la Universidad; ni ostentar ningún otro cargo de representación ante los órganos de Dirección de la Universidad.

Artículo 6. Se agrega el artículo 31 Ter, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 31 Ter. El vocal representante de los profesionales no catedráticos ante la Junta Directiva, no podrá desempeñar ningún cargo docente, administrativo o de carácter

profesional en la respectiva Facultad, durante el período para el que fue electo y dentro del año siguiente a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor.

Artículo 7. Se reforma el artículo 32, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 32. Los vocales representantes de los estudiantes ante la Junta Directiva, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- c. Haber aprobado el segundo año de estudios o su equivalente en créditos académicos
- d. Estar inscrito como estudiante activo en la Facultad respectiva.
- e. No ser Ministro de cualquier religión o culto.
- f. No estar desempeñando ningún cargo docente o administrativo en la Universidad, al momento de la elección.
- g. No haber sido condenado por un delito doloso.

El inciso c) no rige para la Facultades que tengan menos de un año de establecidas. Se entenderá por estudiante activo a aquél que se ha asignado los cursos lectivos correspondientes al período en que se realice la elección y que asiste regularmente a clases, lo que deberá comprobar fehacientemente para poder participar.

Artículo 8. Se agrega el artículo 32 Bis, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 32 Bis. Los vocales representantes de los estudiantes ante la Junta Directiva, no podrán desempeñar ningún cargo docente ni administrativo en la Facultad donde ejerce el cargo, durante el ejercicio del período para el que fue electo, ni durante los seis meses siguientes a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor. El desempeño de un cargo docente o administrativo, es incompatible con la función de vocal estudiantil.

Artículo 9. Se modifica el artículo 33 , el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 33.- Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que se exigen para ser Decano y Vicedecano.

Artículo 10. Se modifica el artículo 34, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 34. El Decano y Vicedecano de cada Facultad serán electos por los catedráticos titulares, estudiantes y graduados no catedráticos del colegio profesional respectivo. El Decano y Vicedecano serán electos por planilla debiéndose efectuar dicha elección en forma conjunta, en las fechas y lugares establecidos en las convocatorias respectivas.

Los Tribunales Electorales de los Colegios Profesionales coordinarán las fechas de sus convocatorias a las señaladas por las Juntas Directivas.

Artículo 11. Se modifica el artículo 35, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 35. Los vocales representantes de los catedráticos, serán electos por los catedráticos titulares de cada Facultad.

Artículo 12. Se modifica el artículo 36, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 36. Los vocales representantes de los estudiantes, serán electos por los respectivos estudiantes de la Facultad.

Artículo 13. Se modifica el artículo 37, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 37. El vocal representante de los profesionales no catedráticos, será electo por los miembros de sus respectivos Colegios egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporados a la misma

Artículo 14. Se modifica el artículo 38, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 38. Con la finalidad que no exista doble voto, los catedráticos titulares de cada facultad, no podrán votar en sus respectivos colegios profesionales para elegir al Decano, Vicedecano y vocal representante de los profesionales no catedráticos. El **Secretario** deberá informar al Colegio Profesional respectivo, el nombre de los catedráticos titulares de la Facultad, antes del cierre de inscripciones de cada proceso electoral, a efecto que sean excluidos del padrón electoral del Colegio.

Artículo 15. Se modifica el artículo 39, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 39. El Consejo Superior Universitario autorizará las elecciones de Decano, Vicedecano y Vocales para las Juntas Directivas de las Facultades. Dichas Juntas realizarán las convocatorias por lo menos con un mes de anticipación a la fecha correspondiente.

Artículo 16. Se deroga el artículo 40.

Artículo 17. Se modifica el artículo 41, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 41. En las elecciones de Decano, Vicedecano y Vocales, se aplicarán las disposiciones siguientes.

- a. El voto es secreto, único, personal y no delegable.
- b. Los votantes gozarán de absoluta libertad para emitir su sufragio nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar por determinado candidato.
- c. Los catedráticos titulares, graduados no catedráticos y estudiantes votarán directamente por los respectivos candidatos.
- d. Para el cómputo se tomará en cuenta únicamente los votos válidos emitidos, omitiéndose en el recuento los votos nulos y los votos en blanco.
- e. Se declarará ganador al candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos emitidos en cada sector.
- f. Si ninguno de los candidatos alcanza la mayoría absoluta, se celebrará una segunda vuelta, de acuerdo a la convocatoria correspondiente, entre los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en cada sector.
- g. En la segunda vuelta de la elección ganará el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos en cada sector.
- h. Para el caso de las elecciones de Decano y Vicedecano, se declarará ganadora a la planilla que gane dos de los tres sectores que participan en dichas elecciones.
- i. Para los casos no previstos en los supuestos anteriores, resolverá el Consejo Superior Universitario.

Artículo 18. Se modifica el artículo 42, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 42. Las Juntas Directivas serán las encargadas de recibir los votos, hacer el escrutinio, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos en las votaciones que se realicen en los sectores de catedráticos titulares y de estudiantes, para el caso de las elecciones de Decano, Vicedecano, vocales representantes de los catedráticos y de los estudiantes. Dará cuenta al Consejo Superior Universitario del resultado de las elecciones, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, para que éste declare electos a los candidatos ganadores o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacerse la declaratoria de vicio fundamental, el Consejo autorizará nuevas elecciones, a efecto que la Junta Directiva correspondiente realice la convocatoria, aplicándose las normas antes indicadas.

Artículo 19. Se deroga el artículo 43.

Artículo 20. Se modifica el artículo 44, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 44. El Decano representa y dirige su respectiva Facultad. Tanto el Decano como el Vicedecano durarán en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años.

El Vicedecano, en caso necesario, sustituirá al Decano. En caso de ausencia definitiva del Decano, asumirá el cargo interinamente, debiéndose convocar a una nueva elección para el cargo de Decano, la que se realizará en un plazo no mayor de tres meses siguientes de declarada la vacante, en los términos establecidos en la presente ley. La persona electa como Decano completará el período de su antecesor.

En caso de ausencia definitiva del Vicedecano su sustituto será nombrado por la Junta Directiva de cada Facultad, dentro de una terna propuesta por el Decano para completar el período correspondiente.

Artículo 21. Se deroga el artículo 45.

Artículo 22. Se modifica el artículo 46, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 46. Los vocales representantes de los catedráticos titulares, de los profesionales no catedráticos y de los estudiantes, durarán en el ejercicio de sus funciones en un período de dos años.

Artículo 23. Se modifica el artículo 47, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 47. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelectos, por períodos continuos, por una única vez.-

2) Que en el ejercicio de la Iniciativa de Ley que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, una vez concluidos los procedimientos internos, la presente sea remitida al Congreso de la República de Guatemala para los efectos pertinentes.

VOTO RAZONADO:

“Por este medio, me permito presentar mi voto razonado, con respecto al contenido en el Artículo 2 que modifica el Artículo 29 del Proyecto de Modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en manifestación de discrepancia en los siguientes aspectos:

- a. No comparto que exista una creación de más carga al Presupuesto Universitario con la creación de nuevas figuras en el sector Administrativo de las Unidades Académicas.
- b. Que no se logro conceso para el cumplimiento con el perfil académico del Decano, lo cual debería de representar una mejora a la estructura académica, y un respaldo a la búsqueda de mejores estándares de calidad, fomentando de esta manera la formación profesional y de calidad a través de maestrías y/o doctorados en las autoridades que tienen a su cargo la dirección de una institución.
- c. Tengo mis reservas con respecto a la elección de la nueva figura de un vicedecano; una figura sin definición y encima de ello con el derecho de voto con lo cual se da un respaldo sólido y serio en la incidencia sobre las gestiones administrativas y académicas de la facultad. Y con ello se pueda dar la situación de que dentro las tomas de decisiones dentro de las Juntas Directiva se logren sin tomar en cuenta los argumentos, intereses y necesidades del sector estudiantil; deduciendo a que la integración de las Juntas Directivas quedarían integradas con cuatro votos del sector docente y únicamente dos votos del sector estudiantil...
ff) Sr. Edgar Guzmán Lemus, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología.”

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Informe requerido al Director del Centro Universitario de El Quiché, en torno a la situación de la Escuela de Vacaciones en dicho Centro Universitario.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Numeral 3) del Punto OCTAVO, Inciso 8.3 del Acta No.12-2011 de sesión celebrada por este Órgano de Dirección el 22 de junio de 2011, y solicitud reiterada en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.13-201, procede a conocer el Informe presentado por el Director del Centro Universitario de El Quiché, en torno a la situación de la Escuela de Vacaciones en dicho Centro Universitario, contenido en el Oficio No.088-2011 CUSACQ, Ref. MZP/dapu, de la manera siguiente: 1. El anterior Director del Centro Universitario de quiché, Licenciado Edgar Vinicio Marroquín Rosas, inició en el mes de octubre la gestión en las instancias correspondiente, la autorización del normativo de Escuela de Vacaciones. 2. En el mes de diciembre de 2010, el Director del Centro, tuvo la iniciativa de impartir en Escuela de Vacaciones los cursos: **Métodos y Técnicas de Investigación Social, Historia Jurídico Social de Guatemala y Economía**, de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, sin contar con la APROBACION del normativo de Escuela de Vacaciones, de parte del Honorable Consejo Superior Universitario. 3. Seguramente mi antecesor con el fin de dar oportunidad a los estudiantes que reprobaron los cursos mencionados, autorizó a los docentes para que los impartieran, sin el afán de perjudicar al estudiantado, ni mucho menos al Centro Universitario, sino más bien de fortalecerlo, por ser un Centro nuevo. 4. Al inicio de mi gestión como Director del Centro, se dio seguimiento a la gestión iniciada por el Licenciado Marroquín Rosas, habiendo que realizar algunas modificaciones sugeridas por la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos para obtener el dictamen favorable de dichas instancias, posteriormente ser conocido y aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario. 5. A la vez informarle que durante mi gestión no se ha impartido ningún curso en Escuela de Vacaciones, por no estar autorizado el normativo por el Honorable Consejo Superior Universitario, aunque se ha tenido demanda, pero se les ha informado que al ser aprobado el normativo se pondrá en vigencia para el beneficio estudiantil. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dar por recibido el informe indicado en el epígrafe del Punto.**

6.2 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Bachiller LUCIO EMERSON POL VASQUEZ para que se le autorice la asignación de un curso en el Centro Universitario de Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2011 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Bachiller LUCIO EMERSON POL VASQUEZ para que se le autorice la asignación de un curso en el Centro Universitario de Occidente. ANTECEDENTES: Con fecha 22 de octubre de 2009, el Bachiller Lucio Emerson Pol Vásquez, estudiante de la Carrera de Pedagogía en el Centro Universitario de Occidente,

manifiesta que tuvo problemas con el Curso Teorías Pedagógicas Actuales II, ya que por motivo de salud le fue imposible asistir con frecuencia a dicho curso, por lo que se inscribió y se asignó dicho curso en cuatro oportunidades, siendo solamente tres las oportunidades que podía inscribirse según el Reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Bachiller Pol Vásquez, solicita al Consejo Superior Universitario un sondeo a profundidad de su caso, adjuntado para tal efecto fotocopias de resultados de exámenes médicos, constancias, carnet de identificación del Hospital Nacional de Salud Mental, varios memoriales en los cuales presenta recurso de apelación y recurso de revisión en contra del Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta 21-2009 de sesión celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve, a los cuales se ignora si le dieron el trámite correspondiente. La Dirección de Asuntos Jurídicos el 24 de noviembre de 2009, solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- se pronunciara con relación a la solicitud presentada por el Bachiller Pol Vásquez y que informara que si la resolución emitida se fundamentó en lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de esta Casa de Estudios. El 28 de abril de 2011, se recibió en esta Dirección 34 folios del expediente del Bachiller Lucio Emerson Pol Vásquez, en el que se incluye certificación del Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta Número 01-10 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 20 de enero de 2010 en el que indican que en el caso del Bachiller Pol Vásquez se tomó en cuenta el artículo 29, haciendo énfasis en el artículo III de la Asignación, repitencia y requisitos, capítulo I de la Asignación de un mismo curso, artículo 24, 26. Asimismo, en ese punto ratifican el Punto Tercero, Inciso 3.4, Subinciso 3.4.2 del Acta Número 24.09 de sesión celebrada por ese Consejo el 30 de septiembre de 2009. CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 24, 29, 42 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos. ANALISIS DEL CASO: El Bachiller Lucio Emerson Pol Vásquez, solicita al Consejo Superior Universitario que realice las actuaciones pertinentes en su caso para encontrar una salida positiva a su situación, ya que se asignó cuatro veces el curso de Teorías Pedagógicas Actuales II de la Carrera de Profesora de Enseñanza Media y Técnico en Formulación de Proyectos Educativos en el Centro Universitario de Occidente, agotando así, el número de veces que podía asignarse un curso, fundamentando su solicitud con los artículos 24 y 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, adjuntado para el efecto fotocopias de los resultados de exámenes médicos que le fueron realizados, recetas médicas extendidas, constancias de asistencia a consulta médica y carné de identificación del Hospital Nacional de Salud Mental, sin embargo, dichos artículos ya fueron invocados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, para acordar no acceder a su solicitud argumentando en dicho acuerdo, que existen antecedentes y un expediente que demuestra que ya superó el número de veces de asignación de dicho curso. El artículo 42 del Reglamento de Evaluación y Promoción establece que los aspectos no considerados en ese Reglamento deben ser resueltos por el Consejo Superior Universitario, por lo que esta dirección estima que ese Alto Organismo puede conocer el presente caso y autorizar por única vez si lo considera pertinente, que le Bachiller Pol Vásquez se asigne por quinta vez el curso indicado, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el estudiante quien manifiesta en su memorial que a raíz de un accidente que surgió en el año 2001 le surgió la enfermedad llamada "Crisis de Ausencia" y que por ese motivo no pudo asistir

regularmente a sus clases, también por el interés que ha demostrado al presentar en varias oportunidades sus solicitudes ante el Consejo Directivo del Centro Universitario Occidente y la que presenta ante el Consejo Superior Universitario, como última instancia para resolver su situación. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN: El Consejo Superior Universitario con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante puede conocer la solicitud del Bachiller Lucio Emerson Pol Vásquez y tomando en cuenta los argumentos y documentación presentada por el estudiante, autorizar por única vez si lo considera pertinente la quinta asignación del curso de Teorías Pedagógicas Actuales II de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media y Técnico en Formulación de Proyectos Educativos del Centro Universitario de Occidente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar por única vez, al Bachiller LUCIO EMERSON POL VASQUEZ, la quinta asignación del curso de Teorías Pedagógicas Actuales II de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media y Técnico en Formulación de Proyectos Educativos del Centro Universitario de Occidente. En consecuencia las autoridades del referido Centro deberán proceder con el trámite correspondiente para el efecto.**

6.3

Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de El Progreso.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.030-2011 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de El Progreso. ANTECEDENTES: En el expediente de mérito en el apartado de la reseña histórica, se indica que con fecha 12 de noviembre del año 2008, el Consejo Superior Universitario, mediante el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 28-2008, acordó crear el Centro Universitario de El Progreso, transcripción que no figura dentro del expediente.

1. Por ser de reciente creación el Centro Universitario de El Progreso, aún no cuenta con un Consejo Directivo, por lo que su Director aprobó el proyecto curricular de la carrera de Ingeniería Industrial mediante el Acuerdo de Dirección número 45-2010 de fecha 4 de octubre del año 2010.
2. El Director del Centro Universitario de El Progreso, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, envía al Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, mediante oficio No. 126/EEGF, el diseño curricular de la Carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura.
3. La Dirección General Financiera, emite Dictamen DGF No. 360-2010 de fecha 18 de noviembre del año 2010, en el que emite dictamen favorable para la apertura de la Carrera de Ingeniería Industrial, entre otras, en virtud que la asignación ya se encuentra presupuestada en el Centro Universitario de El Progreso.

4. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, mediante la referencia DAOC-OP-14-2011 de fecha 3 de octubre del año 2011, emitió opinión favorable a la autorización de la carrera de Ingeniería Industrial en el Centro Universitario de El Progreso.
5. Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, mediante el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.9 del Acta 28-11 de fecha 19 de septiembre del año en curso, acordó: "Autorizar el primer año de la carrera de Ingeniería Industrial en el Centro Universitario de El Progreso..."

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 3, 4, 9 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del presente expediente, puede determinarse que la creación de la carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura a ejecutarse en el Centro Universitario de El Progreso, ha sido producto de las gestiones realizadas para el desarrollo de dicho Centro por su reciente creación; el cual constituye y coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios con el objeto de apoyar programas de interés regional y nacional en la enseñanza profesional en los Departamentos de Guatemala y específicamente en el Departamento de El Progreso. El proyecto curricular referido, cuenta con el aval tanto de la Dirección General de Docencia como de la Dirección General Financiera, asimismo cuenta también con el aval de la Facultad de Ingeniería de esta Casa de Estudios, permitiendo que el mismo, continúe el trámite correspondiente a efecto de ser aprobado. Esta Dirección hace algunas sugerencias de forma al contenido del proyecto:

- En la contra carátula, debe adicionarse lo siguiente: "Guillermo", y completar el nombre del Director General de Docencia, tal como se indica en forma manuscrita.
- En la Introducción, página No. 1, en su segundo párrafo, sustituir la palabra "implementar" por "ejecutar", hacerlo también en todo el texto del documento. Tales correcciones se encuentran en forma manuscrita en el documento.
- En la página 16, numeral 3.3, inciso 3.3.1, adicionar "Artículo 82". En su inciso 3.3.2 suprimir la letra "s".
- En la página 18, inciso 3.4.3 adicionar "Artículo 7".
- Entre la documentación del apartado de los Anexos, aparece la fotocopia del Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 16-2009 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, de fecha 9 de septiembre de 2009, el que se refiere a "Propuesta para el Nombramiento de Directores de Centros Universitarios de El Progreso, Totonicapán, Baja Verapaz y Quiché..."; en el que se acordó nombrar a los Directores de los Centros Universitarios referidos para el año 2009; sin embargo el Acuerdo que debe aparecer es el que corresponde al presente año, si lo que se pretende es acreditar el nombramiento del Director del Centro Universitario de El Progreso.
- En el Acuerdo de Dirección 45-2010, contenido en el Anexo 4, corregir la palabra "Industria" por "Industrial".
- En el Anexo 5, que se refiere al Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de Pregrado de la Facultad de Ingeniería, debe suprimirse una hoja, como se indica, por estar repetida.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y

desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, por tal motivo es responsabilidad de la Autoridad Nominadora del Centro Universitario de El Progreso, observar el cumplimiento de tal extremo, así como también de las normas universitarias. Después de haber realizado los pasos necesarios para la autorización de la carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de El Progreso, se determina que las autoridades del referido Centro, han realizado las gestiones pertinentes para la aprobación del proyecto en mención, tal y como lo estipula en el artículo 13 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que esta Dirección estima que puede continuar con el trámite para obtener su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario. **DICTAMEN:** Es necesario que al proyecto presentado se le realicen las correcciones ya indicadas; por lo que al hacerlo, esta Dirección considera que el proyecto de la creación de la carrera de **"Ingeniería Industrial"** en el grado de Licenciatura, puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, en virtud que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios, quien al resolver podrá autorizar la creación de la carrera de: **"Ingeniería Industrial"** en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del año 2012. En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes de las instancias correspondientes ***ACUERDA: Autorizar la creación de la carrera de "Ingeniería Industrial" en el grado de Licenciatura, a impartirse en el Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como también tomar en cuenta las sugerencias vertidas en el apartado del análisis del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.***

6.4

Solicitud de aprobación de la Escuela de Ciencias Psicológicas para que se incorpore el Programa de Desarrollo Profesional de manera directa en el pensum 2010-2014 de dicha Unidad Académica en forma indefinida, y en la distribución de la carga académica en

créditos como asignaturas, realizando una evaluación semestralmente de acuerdo al funcionamiento del mismo.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio PFF-029-2011 emitido por el Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas, donde de los antecedentes y consideraciones, solicita aprobación para que se incorpore el Programa de Desarrollo Profesional de manera directa en el pensum 2010-2014 de dicha Unidad Académica en forma indefinida, realizando una evaluación semestralmente de acuerdo al funcionamiento del mismo. El Programa de Desarrollo Profesional forma parte integral del rediseño en la distribución de la carga académica en créditos como asignaturas, siendo un total de 10 créditos durante la carrera. Cada semestre el estudiante deberá acreditar 16 horas (01 crédito) de participación en conferencias, simposios, congresos, aprendizaje de un segundo idioma y computación, o 32 horas (01 crédito) de participación en actividades deportivas, artísticas, de voluntariado y auxiliaturas de cátedra debidamente certificadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Aprobar la incorporación del Programa de Desarrollo Profesional manera directa en el pensum 2010-2014 de la Escuela de Ciencias Psicológicas en forma indefinida, realizando una evaluación semestralmente de acuerdo al funcionamiento del mismo. Cada semestre el estudiante deberá acreditar 16 horas (01 crédito) de participación en conferencias, simposios, congresos, aprendizaje de un segundo idioma y computación, o 32 horas (01 crédito) de participación en actividades deportivas, artísticas, de voluntariado y auxiliaturas de cátedra debidamente certificadas.***

6.5

Solicitud planteada referente a la solicitud de dispensa para el nombramiento de forma interina de la Licenciada Claudia María García como Coordinadora del Servicio de Atención al Estudiante de Psicología –SAEPS-.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la propuesta planteada referente a la solicitud de dispensa para el nombramiento de forma interina de la Licenciada Claudia María García como Coordinadora del Servicio de Atención al Estudiante de Psicología –SAEPS-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para el nombramiento de forma interina de la Licenciada Claudia María García como Coordinadora del Servicio de Atención al Estudiante de Psicología –SAEPS- en la Escuela de Ciencias Psicológicas.***

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1

Solicitud presentada por la Presidenta de la Coordinadora General de Claustros y

Asociaciones Docentes e Investigadores –COGCADUSAC y del Secretario General del Sindicato de Docentes e Investigadores –SINDINUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la revisión a lo tratado por el Consejo Superior Universitario en el Punto relacionado al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud presentada por la Presidenta de la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes e Investigadores –COGCADUSAC y del Secretario General del Sindicato de Docentes e Investigadores –SINDINUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la revisión a lo tratado por el Consejo Superior Universitario en el Punto relacionado al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la sesión realizada por dicho Consejo Superior el día miércoles 31 de agosto del año en curso, en virtud de ser afectados los derechos del personal docente, exigimos dicha revisión y se nos notifique por escrito inmediatamente después de haber resuelto lo solicitado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación, así como intervenciones de algunos de sus miembros, ***ACUERDA: No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

7.2

Solicitud del Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se conozca y apruebe el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Centro Universitario de Baja Verapaz y el Ministerio de Educación para el uso de las instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta del Municipio de San Miguel Chicaj, Departamento de Baja Verapaz.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud del Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se conozca y apruebe el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Centro Universitario de Baja Verapaz y el Ministerio de Educación para el uso de las instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta

del Municipio de San Miguel Chicaj, Departamento de Baja Verapaz, contenido en PROVIDENCIA CGC No.141-09-11, dicho Convenio cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenido en DICTAMEN DAJ No.022-2011)02). Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Centro Universitario de Baja Verapaz y el Ministerio de Educación para el uso de las instalaciones de la Escuela Oficial Urbana Mixta del Municipio de San Miguel Chicaj, Departamento de Baja Verapaz. En consecuencia, se faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite correspondiente para el efecto.**

7.3

Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No.12-2011, procede a conocer el Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviado por la Coordinadora General de Cooperación en la PROVIDENCIA CGC No.104-07-11, indicando que dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudios de Postgrado, para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite correspondiente para el efecto.**

7.4

Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Chile.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.111-07-11 emitida por el Coordinador General de Cooperación, que contiene el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Chile, para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Chile. En consecuencia, se faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite correspondiente para el efecto.**

7.5 Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Burgos, España.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.113-07-11 emitida por el Coordinador General de Cooperación, que contiene el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Burgos, España para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Burgos, España Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Burgos, España. En consecuencia, faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite respectivo para el efecto.***

7.6 Solicitud de modificación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No.10-2011, presentada por la Sección de Transporte Colectivo, en el sentido de requerir identificación a los usuarios del servicio de buses en el Centro Universitario Metropolitano –CUM-.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio REF.DBEU 202/2011 emitido por el Coordinador de la Sección de Transporte Colectivo de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con el visto bueno de la Jefa de la División de Bienestar Estudiantil y el Director General de Docencia, donde solicita la modificación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No.10-2011, en el sentido de requerir identificación a los usuarios del servicio de buses en el Centro Universitario Metropolitano –CUM-, debido a que consideran de vital importancia la identificación de los usuarios de los buses. Considerando que las condiciones actuales de riesgo que atraviesa el país, manifiestan que además de brindar el servicio, es nuestra responsabilidad GARANTIZAR LA SEGURIDAD DURANTE SU TRASLADO, tanto a los estudiantes, como a los pilotos de los buses de la Sección de Transporte Colectivo y NO EXPONERLOS A SITUACIONES PELIGROSAS que se podrían dar al abordar personas no identificadas, razón por la cual solicitan dicha modificación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación en torno a la solicitud, ***ACUERDA: 1) Modificar el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No.10-2011, en el sentido de que el usuario del servicio de bus en el Centro Universitario Metropolitano, debe presentar identificación estudiantil y/o de personal administrativo y***

docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según el caso. 2) Indicar a la Coordinadora de Transporte Colectivo de esta Casa de Estudios, que debe divulgar ampliamente a la comunidad universitaria sobre el servicio de transporte que se brinda. 3) Indicar a la Coordinadora de Transporte Colectivo que debe instruir a los pilotos del servicio de buses, que deben respetar las normas de conducta y comportamiento hacia los usuarios de dicho servicio. 4) Solicitar a la Coordinadora de Transporte Colectivo, que presente una propuesta en relación al servicio que se brinda a la comunidad universitaria en plan fin de semana y lo presente a éste Órgano de Dirección según solicitud del Señor Decano de Humanidades y Señor Decano de Ciencias Económicas.”

7.7

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, en torno a que se requiera un Informe respecto a los casos de intento de violación a estudiantes dentro del Campus Central.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, en torno a que se requiera un Informe respecto a los casos de intento de violación a estudiantes dentro del Campus Central. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que los actos que atentan contra la dignidad de las personas se tipifican como delitos, y dada la importancia del tema, así como de la seguridad y bienestar que esta Casa de Estudios busca para sus comunidad universitaria, **ACUERDA: 1) Solicitar un informe a la Dirección General de Administración, respecto a los casos de intento de violación a estudiantes dentro del Campus Universitario. Asimismo presente un plan de seguridad dentro del campus universitario, a este Órgano de Dirección para su consideración. 2) Instruir al Departamento de Procesamiento de Datos, para que al aprobarse la propuesta de seguridad dentro del campus universitario, brinde el apoyo correspondiente, divulgando de manera amplia a través de la red las acciones a tomar en beneficio de dicha comunidad. 3) Indicar a la División de Bienestar Estudiantil, que debe dar la importancia de las pruebas psicológicas o perfiles psicológicos que se aplican a los aspirantes a ingresar a esta Casa de Estudios, con el fin de preservar el bienestar a la comunidad universitaria.**

7.8

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, en torno al uso de símbolos de la Universidad de San Carlos de Guatemala por parte de las Unidades Académicas,

**Ejecutoras y Asociaciones Estudiantiles
en procesos políticos electorales.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, en torno al uso de símbolos de la Universidad de San Carlos de Guatemala por parte de las Unidades Académicas, Ejecutoras y Asociaciones Estudiantiles en procesos políticos electorales. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: Emitir un comunicado de prensa donde se manifieste a la comunidad universitaria y sociedad guatemalteca, lo referente al proceso electoral. En tal sentido nombra a una Comisión Específica para su elaboración y publicación, integrada por los siguientes miembros: Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Sr. Jorge Mario García Rodríguez y Sr. William Roberto Yax Tezó.**

7.9

**Solicitud planteada por el Representante
Estudiantil de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales, respecto al
Postgrado de dicha Unidad Académica.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respecto al Postgrado de dicha Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que dicha solicitud fue conocida y aprobada en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.20-2011, **ACUERDA: Indicar que este Consejo Superior Universitario resolvió sobre el particular en el Punto SEXTO, Inciso 6.1. del Acta No.20-2011.**

7.10

**Informe de la Comisión Mediadora
nombrada por el Consejo Superior
Universitario, en la problemática de la
Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DA-212-2011 emitido por la Comisión Mediadora nombrada por este Órgano de Dirección en el Punto TERCERO, Inciso 3.12 del Acta No.14-2011, en la problemática de la Facultad de Ciencias Económicas. En tal sentido la referida Comisión en cumplimiento a lo acordado, actuaron como mediadores en el conflicto suscitado en la Facultad de Ciencias Económicas entre los miembros de la Asociación de Estudiantes y la Junta Directiva de esa Facultad y después de varios intentos de mediación entre los estudiantes y miembros de la Junta Directiva, finalmente se llegó a un feliz acuerdo entre las partes. Se dejó constancia del mismo, en el acta adjunta, que se firmó el día martes 2 de agosto, mientras que el Edificio S-8 que había sido tomado, fue entregado hasta el día siguiente alas 8.00 de la mañana. Al momento de recibir el edificio, las autoridades de la Facultad procedieron a levantar un acta administrativa para dejar constancia de las condiciones en que recibieron el mismo. Queremos resaltar que el éxito de esta misión, se debió a la participación activa de un equipo constituido por

miembros de la comunidad universitaria: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, el estudiante Oscar Heredia y finalmente la buena voluntad por resolver el conflicto entre los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Asociación de Estudiantes de esa unidad Académica. Como Comisión Mediadora, consideramos que este tipo de incidentes, pueden evitarse si con buena voluntad entre las partes se mejoran los canales de comunicación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, quien agradece a este Órgano de Dirección y a la Comisión Mediadora la intervención y apoyo brindado en la referida problemática, en tal sentido **ACUERDA: Agradecer a los miembros de la Comisión Mediadora nombrada en su oportunidad, por la labor e intervención realizada en la problemática que atravesó la Facultad de Ciencias Económicas.**

7.11 Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Pública de Navarra, España.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.121-08-11 emitida por el Coordinador General de Cooperación, que contiene el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Pública de Navarra, España para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Pública de Navarra, España. En consecuencia se faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite correspondiente para el efecto.**

7.12 Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Málaga, España.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.118-07-11 emitida por el Coordinador General de Cooperación, que contiene el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Málaga, España para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Málaga, España. En consecuencia faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite respectivo para el efecto.**

7.13 Convenio Específico de Cooperación para la Movilidad Estudiantil de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, Colombia.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.139-09-11 emitido por el Coordinador General de Cooperación, que contiene el Convenio Específico de Cooperación para la Movilidad Estudiantil de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, Colombia para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudio de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Específico de Cooperación para la Movilidad Estudiantil de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, Colombia. En consecuencia, faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite correspondiente para el efecto.***

7.14 Convenio Marco de Cooperación Técnica, Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universita' Degli Studi Di Milano-Bicocca, Italia.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.135-08-11 emitido por el Coordinador General de Cooperación, que contiene el Convenio Marco de Cooperación Técnica, Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universita' Degli Studi Di Milano-Bicocca, Italia, para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudio de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Técnica, Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universita' Degli Studi Di Milano-Bicocca, Italia. En consecuencia, se faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite correspondiente para el efecto.***

7.15 Convenio específico en materia de intercambio de estudiantes de grado, postgrado y personal académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.136-08-11 emitido por la Coordinadora General de Cooperación que contiene el Convenio específico en materia de intercambio de estudiantes de grado, postgrado y personal académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México, para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudio de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio específico en materia de intercambio de estudiantes de grado, postgrado y personal académico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México. En consecuencia se faculta al Señor Rector para que continúe el trámite correspondiente para el efecto.**

7.16 Convenio marco de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Politécnica de Catalunya, España.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.143-09-11 emitido por la Coordinadora General de Cooperación que contiene el Convenio marco de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Politécnica de Catalunya, España, para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección. Dicho Convenio cuenta con los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Financiera y del Sistema de Estudio de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio marco de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Politécnica de Catalunya, España. En consecuencia, se faculta al Señor Rector para que continúe con el trámite respectivo para el efecto.**

7.17 Solicitud de dispensa para ofrecer un Vino de Honor en el Acto Académico de la Toma de Posesión del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, a realizarse el 14 de octubre de 2011 en el Paraninfo Universitario, Zona 1.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio COD.JAOL.681.2011 emitido por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en donde solicita dispensa para ofrecer un Vino de Honor en el Acto Académico de la Toma de Posesión del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, a realizarse el 14 de octubre de 2011 en el Paraninfo Universitario, Zona 1. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la dispensa para**

ofrecer un Vino de Honor en el Acto Académico de la Toma de Posesión del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, a realizarse el 14 de octubre de 2011 en el Paraninfo Universitario, Zona 1.

7.18 **Solicitud de dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la presentación del libro “Nosotras, las de la Historia Mujeres en Guatemala (Siglo XIX-XXI”, a realizarse en el Salón General Mayor, Museo Universitario el 03 de noviembre de octubre de 2011.**

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No. MUSAC 349/2011 emitido por la Coordinadora del Museo Universitario, donde solicita dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la presentación del libro “Nosotras, las de la Historia Mujeres en Guatemala (Siglo XIX-XXI”, a realizarse en el Salón General Mayor, Museo Universitario el 03 de noviembre de 2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar la dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la presentación del libro “Nosotras, las de la Historia Mujeres en Guatemala (Siglo XIX-XXI”, a realizarse en el Salón General Mayor, Museo Universitario el 03 de noviembre de 2011.***

7.19 **Solicitud de dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración de la Exposición de estudiantes de la Escuela de Artes, Claustro a realizarse el 10 de noviembre de 2011 y en la Exposición Homenaje al Maestro Boesche, Galería de Arte, a realizarse el 11 de noviembre en el Museo Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia NO.MUSAC 373/2011 emitido por la Coordinadora del Museo Universitario, donde solicita dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración de la Exposición de estudiantes de la Escuela de Artes, Claustro a realizarse el 10 de noviembre de 2011 y en la Exposición Homenaje al Maestro Boesche, Galería de Arte, a realizarse el 11 de noviembre en el Museo Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: 1) Autorizar la dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración de la Exposición de estudiantes de la Escuela de Artes, Claustro a realizarse el 10 de noviembre de 2011 y en la Exposición Homenaje al Maestro Boesche, Galería de Arte, a realizarse el 11 de noviembre en el Museo Universitario. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos presente una propuesta para que sean los Órgano de Dirección quienes resuelvan otorgar o denegar la dispensa correspondiente.***

7.20 Solicitud de dispensa para ofrecer un Vino de Honor en las diversas actividades culturales a realizarse en el Centro Cultural Universitario, en las siguientes fechas; 18 y 27 de octubre, 23 y 25 de noviembre.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. DIGEU 170/2011 emitido por la Directora General de Extensión Universitaria, donde solicita dispensa para ofrecer un Vino de Honor en las diversas actividades culturales a realizarse en el Centro Cultural Universitario, en las siguientes fechas; 18 y 27 de octubre, 23 y 25 de noviembre. Dichos eventos: Presentación del libro "Residencia en el Infierno y subtítulo Tierra en Guatemala" de Miguel Ángel Sandoval; presentación del libro "Fortuny; un comunista guatemalteco"; presentación del Documental "Vida e Ideales de Rogelia Cruz Martínez" y presentación del Documental "Sobrevivientes Paraninfo", respectivamente. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la dispensa para ofrecer un Vino de Honor en las diversas actividades culturales a realizarse en el Centro Cultural Universitario, en las siguientes fechas; 18 y 27 de octubre, 23 y 25 de noviembre. Dichos eventos: Presentación del libro "Residencia en el Infierno y subtítulo Tierra en Guatemala" de Miguel Ángel Sandoval; presentación del libro "Fortuny; un comunista guatemalteco"; presentación del Documental "Vida e Ideales de Rogelia Cruz Martínez" y presentación del Documental "Sobrevivientes Paraninfo", respectivamente.**

7.21 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades para que se autorice la dispensa para la aplicación del Normativo del pensum antiguo que rige a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el año 2012.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades para que se autorice la dispensa para la aplicación del Normativo del pensum antiguo que rige a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el año 2012. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA: Autorizar la dispensa por ésta única vez y solamente para el año 2012 la aplicación del Normativo del pensum antiguo que rige a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

7.22 Solicitud planteada respecto a que se requiera un informe a las

Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- en torno a los casos de pensionados por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS-.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a que se requiera un informe a las Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- en torno a los casos de pensionados por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA:** ***Solicitar a los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que presenten para la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección, un informe respecto a los casos de los pensionados por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS-, para conocimiento y consideración.***

7.23

Solicitud planteada por el Señor Secretario, respecto al caso del Centro Universitario de Oriente quienes han sufrido de pérdidas y daños ocasionados por las inundaciones provocadas por la tormenta tropical 12-E.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Secretario, respecto al caso del Centro Universitario de Oriente quienes han sufrido de pérdidas y daños ocasionados por las inundaciones provocadas por la tormenta tropical 12-E lo que causó el desborde del río San José en las áreas de prácticas estudiantiles de producción de hortalizas y frutales así como área de pastoreo y producción de forraje de corte, que son administradas por las carreras de Agronomía y Zootecnia en la vega de este Centro Universitario. Ante dicha situación el Director del referido Centro Universitario solicita al Consejo Superior Universitario que la situación se considere de emergencia y en consecuencia que se conforme una Comisión ad.hoc a efecto de realizar una visita y analizar la situación y plantear propuestas que contribuyan al desarrollo de las actividades estudiantiles y de producción de ambas carreras. De igual manera, solicita que en tanto se analiza la situación se considere financieramente la posibilidad de arrendar algunas áreas cercanas para adquirir pasto y forrajes para alimentación del ganado y áreas para producción agrícola con el ánimo de continuar con las actividades docentes y productivas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis, consideraciones e intervenciones de sus miembros **ACUERDA:** ***Conformar una Comisión encargada de realizar una visita al Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, con el objetivo de verificar y analizar la situación por la que atraviesa dicho Centro Universitario, donde las lluvias causadas por la***

depresión tropical E-12, provocaron daños y pérdidas materiales, de la manera siguiente: Dr. Lauriano Figueroa Quiñónez, Decano de la Facultad Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Jorge Luis de León Arana, Director General de Investigación; Dr. Raúl Estuardo Monterroso Juárez, Coordinador General de Planificación. Dicha Comisión debe presentar un informe al respecto, así como una propuesta viable para brindar el apoyo al Centro Universitario de Oriente.

7.24 Solicitud planteada en torno a que se requiera a la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario, la información requerida en torno al Censo Estudiantil.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada en torno a que se requiera a la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario, la información requerida en torno al Censo Estudiantil, según el Numeral 2) del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No.13-2011, y la presente a este Órgano de Dirección para su consideración. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Reiterar lo requerido a la Comisión de Política y Planeamiento de este Órgano de Dirección, en el Numeral 2) del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No.13-2011 de sesión celebrada el 13 de julio de 2011, y lo presente en la próxima sesión para conocimiento y consideración.**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:
8.1 Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.12-2011, procede al análisis del Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del referido Reglamento, así como algunas consideraciones, observaciones y sugerencias emitidas por sus miembros **ACUERDA: 1) Aprobar el Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las observaciones formuladas por miembros de este Consejo Superior Universitario, el cual entra en vigencia día el siguiente de su aprobación. (Documento adjunto). 2) Se indica a la Comisión para la Actividad**

Comercial, que proceda a la normalización de la Actividad Comercial en los Edificios de las Unidades Académicas, proceso que deberá ser coordinado con las autoridades de las Unidades Académicas y Centros Regionales Universitarios, en un plazo no mayor de tres años 3) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera, presentar una propuesta referente a que se asignen fondos para invertir en seguridad en el campus universitario.

8.2

Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario del Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.3 del Acta No.12-2011, procede a conocer DICTAMEN DAJ No.011-2011 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario del Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANÁLISIS AL NORMATIVO: Luego de dar lectura al "Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala", se evidencia que al mismo se le han realizado las modificaciones contenida en la OPINION DAJ No.001-20011 (02) (Materia: Acuerdos, Convenios y Reglamentos) de fecha 29 de enero del corriente año, por lo que derivado del contenido Capítulo II, se debe obtener el pronunciamiento de la División de Recursos Humanos, así como del contenido del Capítulo IX, se obtenga el pronunciamiento de la Dirección General Financiera, en lo que a cada una de las Dependencias corresponda. Se hace la observación que debe analizarse la pertinencia o no del contenido del artículo 15, en virtud que en el mismo se contempla una ponderación máxima de 40 puntos para un trabajo de investigación y 40 puntos para el examen parcial, haciendo un total de zona de 80 puntos, si se diera la ponderación máxima, y para el examen se estableció una ponderación de 60 puntos; lo que suma 140 puntos, existiendo un excedente de 40 puntos, siendo el máximo establecido 100 puntos. DICTAMEN: Al tomar en cuenta lo anterior, esta Dirección emite dictamen favorable al Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Quiché presentado, el que cuenta con el Dictamen favorable de la Dirección General Financiera, en el sentido que las cuotas que se proponen para la inscripción de treinta quetzales (Q.30.00) y de doscientos treinta quetzales (Q.230.00) por curso, los que deberá cancelar cada alumno, son razonables; por lo que el normativo y las cuotas referidas pueden ser sometidos a consideración y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, en virtud que dicho Centro Universitario, aún no cuenta con la integración de un Consejo Directivo, y en atención a lo establecido en el Artículo II, literales b) y a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General Financiera, **ACUERDA: 1) Aprobar el Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Quiché. (Documento adjunto) 2) Autorizar las cuotas para la inscripción de**

treinta quetzales (Q.30.00) y de asignación por curso la cuota de doscientos treinta quetzales (Q.230.00), los que deberá cancelar cada alumno.

NOVENO:**IMPUGNACIONES:****9.1**

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licda. M.Sc. Emma Elizabeth Pérez Sosa de Cojulún, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Acta 22-2009 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.013-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licda. M.Sc. Emma Elizabeth Pérez Sosa de Cojulún, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Acta 22-2009 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente. ANTECEDENTES: 1. El 6 de marzo del 2009, la Licda. Emma Elizabeth Pérez Sosa, solicitó audiencia al Consejo Directivo con el propósito de plantear el asunto relacionado con un traslado de unidad académica como estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. Así mismo, de forma verbal, manifestó que próximamente estaría viviendo a la vecindad del CUNOROC, solicitando por lo tanto, se le permitiera pasar por estas instalaciones para ingresar a sus labores. 2. Por medio de la Cuestión Previa B, Inciso B.2, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente se ACORDÓ: Autorizar la construcción de una puerta en la maya que se encuentra ubicada en las instalaciones del CUNOROC para acceder a su propiedad. 3. Con el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Acta 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, el 28 de septiembre de 2009, se ACORDÓ: Dejar sin efecto el acuerdo emitido en la literal B.2, de la cuestión previa B, del acta 05-2009 de sesión celebrada el 06 de marzo de 2009, en virtud de que este Organismo no tiene facultad para autorizar este tipo de situaciones ni para establecer convenio de servidumbre de paso, debido a que las instalaciones del Centro Universitario de Nor-Occidente, pertenecen a la Universidad de San Carlos, por lo que el Consejo Superior Universitario, tendría conocer y determinar al respecto. Presentar las disculpas correspondientes a la Licda. Emma Elizabeth Pérez Sosa y solicitar su colaboración a efecto de que la puerta colocada en el cerco sea retirada y este último sea restituido tal como se encontraba anteriormente. Solicitar a los Agentes de Vigilancia que adviertan a las personas que acceden a este Centro Universitario a través de puertas colocadas en el cerco, ubicadas entre los módulos 300 y 500, que éstas deben ser removidas de forma inmediata, debiendo dejar el cerco en las condiciones que se encontraba anteriormente. 4. Con fecha 7 de octubre del año 2009, la Licda. Emma Elizabeth Pérez Sosa, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, en contra de la resolución "No autorizar la construcción de una puerta en la maya que se encuentra en las instalaciones

del CUNOROC para acceder a su propiedad. Se ratifique el acuerdo "autorizar la construcción de una puerta en la maya que se encuentra ubicada en las instalaciones del CUNOROC para acceder a su propiedad". Tomando en cuenta que es trabajadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala CUNOCOC, profesora titular VIII y de cincuenta años de edad, lo cual protegería su vida e integridad física para no ser asesinada, atropellada, asaltada, secuestrada, violada o afectada en su salud por mordedura de perros. 5. Por medio de Ref. R 010-01-2010, de fecha 14 de enero del 2010, el Señor Rector de conformidad con el artículo CUARTO del Reglamento de Apelaciones, concede audiencia por el plazo de TRES DIAS, a la Licda. M.Sc. Emma Elizabeth Pérez Sosa de Cojulún, para que exprese agravios y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, para que expongan lo que consideren conveniente. Si el apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. 6.No obstante el señor Rector haber corrido audiencia por 3 días a la Apelante y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, solamente la Licda. M.Sc. Emma Elizabeth Pérez Sosa de Cojulún, evacuo la audiencia, manifestando que se modifique al resolución del Consejo Directivo del CUNOROC "No autorizar la construcción de una puerta de malla en la malla que se encuentra circulando las instalaciones del CUNOROC para acceder a su propiedad". Tomando en cuenta que es Profesora Títular VII de la USAC y de cincuenta años de edad. **Y permitirle por acto de humanidad** pasar por la malla que circula las instalaciones del CUNOROC mediante una puerta de malla, la cual tendría candado para paso únicamente de compañeros que lo necesitan y evitar paso colectivo. Lo cual evitaría atentar contra su integridad física por atropello vehicular dada la obscuridad de la carretera interamericana y la de terracería, asalto, secuestro, violación, mordida de perros y no afectar su recuperación del accidente y post-operación. **FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 49, 120, 127 de la** Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo determinar según los artículos anteriormente transcritos, que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, no está facultado para autorizar la instalación de una puerta de malla en dicho Centro con el fin de que sirva de paso a la Licenciada M. S. Emma Elizabeth Pérez Sosa de Cojulún, toda vez que es al Consejo Superior Universitario, al que le corresponde disponer de los bienes de la Universidad, siempre y cuando sea para la realización de aquellos fines que le sean inherentes, consecuentemente se considera que el Recurso de Apelación interpuesto por la interesada, en contra de la resolución indicada, puede ser declarado Sin Lugar, en virtud que su solicitud de autorización para la construcción de una puerta en la malla que se encuentra circulando las instalaciones del Centro Universitario de Nor Occidente con el fin de que pueda acceder a su propiedad, no es un asunto que se encuentre contemplado como uno de los fines de la Universidad, ni constituye beneficio para la Institución. Con base en lo anteriormente manifestado esta Dirección **DICTAMINA:** 1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que el máximo órgano de dirección universitaria, al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. M.Sc. Emma Elizabeth Pérez Sosa de Cojulún, con fecha 7 de octubre del 2009, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Acta 22-2009, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, el 28 de septiembre del año 2009, y en consecuencia se confirme dicha resolución,

en virtud que su solicitud de autorización para la construcción de una puerta en la malla que se encuentra circulando las instalaciones del Centro Universitario de Nor Occidente para acceder a su propiedad, es un asunto que no se encuentra contemplado como uno de los fines de la Universidad, ni constituye un beneficio para la Institución. 3. Que al emitir su resolución el Consejo Superior Universitario, notifique a la Licda. M.Sc. Emma Elizabeth Pérez Sosa de Cojulún y al Consejo Directivo Centro Universitario de Nor Occidente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. M.Sc. Emma Elizabeth Pérez Sosa de Cojulún, con fecha 7 de octubre del 2009, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Acta 22-2009, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, el 28 de septiembre del año 2009. En consecuencia se confirma dicha resolución, en virtud que la solicitud de autorización para la construcción de una puerta en la malla que se encuentra circulando las instalaciones del Centro Universitario de Nor Occidente para acceder a la propiedad, es un asunto que no se encuentra contemplado como uno de los fines de la Universidad, ni constituye un beneficio para la Institución.**

9.2

REVISIÓN solicitada por la trabajadora MARÍA EUGENIA ARGUETA SANTIZO DE FUENTES en virtud de su inconformidad con la resolución contenida en Punto Cuarto del Acta No.41-2008 de la Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.020-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la REVISIÓN solicitada por la trabajadora MARÍA EUGENIA ARGUETA SANTIZO DE FUENTES en virtud de su inconformidad con la resolución contenida en Punto Cuarto del Acta No.41-2008 de la Junta Universitaria de Personal, emitido en los siguientes términos: 1. El 11 de noviembre del año 2008, según Punto Cuarto de Acta 41-2008, la Junta Universitaria de Personal resuelve: a) Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la trabajadora MARIA EUGENIA ARGUETA SANTIZO DE FUENTES en contra de Dictamen DARHC 093-2008 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, b) De acuerdo al informe rendido por la comisión y verificación de labores que realiza, es procedente su reclasificación como CONTADOR I..." 2. El 21 de noviembre del año 2008, la interesada fue notificada de la resolución antes indicada. 3. El 25 de noviembre del año 2008, la interesada plantea Revisión de la resolución antes indicada ante el Consejo Superior Universitario. 4. El 16 de abril del año 2009, mediante Referencia D.C.351-2009 el Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera, Contador General, se pronuncia indicando que a la interesada le corresponde la plaza de Oficinista II, en virtud que las funciones de control de inventario los efectuara una persona contratada para el

efecto a partir del uno de abril del presente año. 5. El 20 de abril del año 2009, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. 6. El 15 de mayo del año 2009, la interesada presente Desistimiento ala petición planteada inicialmente.

ARGUMENTOS DE LA INTERESADA: 1. El 21 de noviembre del año 2008 me notificaron la resolución contenida en Punto Cuarto de Acta 41-2008 en la quela Junta Universitaria de Personal me otorga la clasificación de Contador I. 2. En dicha resolución únicamente toman en consideración las atribuciones de Auxiliar de Inventario sin incluir las atribuciones de Tesorería las cuales lleve en su totalidad. **PETICIÓN DE LA INTERESADA:** a) Se revise mi caso en cuanto a la clasificación que me corresponde de acuerdo alas atribuciones que desempeño, la responsabilidad y el volumen de la labor que ejecutó. b) Se revisa la vigencia en virtud que desde el mes de abril del año 2007, desempeño las mismas. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** 1. La interesada argumenta que ella ha ejecutado dos plazas distintas como lo son: a) Auxiliar de Encargado de Inventario; y b) Tesorera del Departamento de Contabilidad. Dicho argumento se desvanece en virtud que mediante Oficio DARHC No.084-2009 el Jefe de la División de Recursos Humanos a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se pronuncia indicando que de las dos plazas que la interesada argumenta realiza, como lo son Auxiliar de Encargado de Inventario y la de Tesorera del Departamento de Contabilidad no existen dentro del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, únicamente existe la Plaza de Contador I, la cual le fuera otorgada por parte de la Junta Universitaria de Personal mediante Punto Cuarto de Acta número 41-2008 de sesión celebrada el 11 de noviembre del año 2008. 2. Del análisis efectuado al presente expediente se ha establecido que la interesada no evidencio que la Resolución contenida en el Punto Cuarto de Acta 41-2008 de sesión celebrada el 11 de noviembre del año 2008 por parte de la Junta Universitaria de Personal, fuera el producto de un procedimiento anómalo y en virtud que la única plaza existente n el catálogo de puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala es la Plaza de Contador I la cual le fuera otorgada en dicha resolución, es pertinente que la interesada realice las funciones que le corresponden en dicha plaza. 3. En virtud que la interesada presentó desistimiento de la Revisión solicitada inicialmente al Consejo Superior Universitario, dicho órgano puede aprobar el desistimiento presentado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 16 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **DICTAMEN:** 1. El presente expediente debe elevarse a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **APROBAR EL DESISTIMIENTO PRESENTADO** por la trabajadora **MARÍA EUGENIA ARGUETA SANTIZO DE FUENTES** con Registro de Personal número 12737, en cuanto a la Revisión solicitada inicialmente a la resolución contenida en el Punto Cuarto de Acta 41-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, consecuentemente queda firme la misma. 3. La resolución al presente expediente debe notificarse a: a) Trabajadora María Eugenia Argueta Santizo de Fuentes; b) Junta Universitaria de Personal; c) Departamento de Contabilidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: APROBAR EL DESISTIMIENTO PRESENTADO por la trabajadora MARÍA EUGENIA ARGUETA SANTIZO DE FUENTES con Registro de Personal número**

12737, en cuanto a la Revisión solicitada inicialmente a la resolución contenida en el Punto Cuarto de Acta 41-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, consecuentemente queda firme la misma.

9.3

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Bachiller TRINY ELIZABETH ALVARADO SARCEÑO, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto PRIMERO, Incisos 1.1 al 1.5 del Acta No.01-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 023-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Bachiller TRINY ELIZABETH ALVARADO SARCEÑO, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto PRIMERO, Incisos 1.1 al 1.5 del Acta No.01-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad. ANTECEDENTES: 1. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 11 de febrero de 2010, la Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, incisos 1.1 al 1.5 del Acta 01-2010 de la Sesión Ordinaria de Junta directiva, celebrada el 14 de enero de 2010. En la resolución impugnada se **ACUERDA:** "Sancionar a la estudiante Triny Elizabeth Alvarado Sarceño, carné 200710198, con suspensión temporal por un año de todas las Actividades Académicas de esta Casa de Estudios, para luego poder asignarse cursos para el ciclo lectivo 2011. En el entendido de haber alterado el temario de segunda retrasada de la Unidad Didáctica de Anatomía, asignado a su persona, y encontrándose la hoja en el parqueo en poder de un grupo de alumnos no autorizados. Debe establecerse que en caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dure la sanción impuesta". 2. **DE LOS ANTECEDENTES E INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Del informe circunstanciado y antecedentes se destaca lo siguiente: a. Que con fecha 17 de noviembre de 2009 en el Centro Universitario Metropolitano CUM, se llevo a cabo el examen de Química de primer año a las 8:00 a.m. y a las 10:00 a.m. del mismo día y en los mismos salones que el anterior se realizo el examen de segunda retrasada de la Unidad Didáctica de Anatomía, de segundo año lo que ocasiono que existiera traslape en la salida de los alumnos de primer año y segundo año. b. Que fue la Doctora Hany Mabel Soto de Alfaro, a quien se le asigno supervisar el examen de segunda retrasada de la Unidad Didáctica de Anatomía, quien procedió a dar instrucciones a los alumnos de cómo se realizaría el examen y que lo revisarán, solicito que todos tuvieran a la vista su documento de identificación e inicio a repartir los temarios, cuando un estudiante le manifestó que no poseía ninguna identificación, a lo que la Doctora le respondió que al finalizar el examen le daría la oportunidad de ir a buscarla, sin embargo el estudiante abandono el salón la Doctora aclara que no le fue entregado temario. c. Que luego de haber iniciado el examen mencionado, fueron

alertados dos profesionales (Doctora Raquel Cifuentes y Doctor Armando Barrios) que en un vehículo que se encontraba en el parqueo del Centro Universitario Metropolitano CUM, estaban resolviendo el temario del examen que se estaba llevando a cabo, por lo que se trasladaron al lugar y encontraron una hoja original del temario objeto de examen, en el suelo la que estaba identificada como temario "KZ". d. Que se procedió a revisar los temarios de los alumnos que se estaban examinando, y no se permitió la salida de ninguno de los salones, encontrándose que el temario de la estudiante Triny Elizabeth Alvarado Sarceño, era el único que estaba alterado, ya que no coincidía la numeración de las preguntas. En virtud de tal situación se decidió anular el examen a todos los estudiantes por haber encontrado material original del temario en el parqueo evidencia de fraude colectivo, Artículo 50 y 52.4 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas. e. La estudiante Triny Elizabeth Alvarado Sarceño, presentó memorial con fecha 14 de enero de 2010 donde no acepta ninguno de los cargos, y menciona que así fue como le entregaron su temario que nunca lo modificó ni alteró el orden y la disciplina de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LAS PARTES: En providencia No. DAJ-215-2010, de fecha 17 de mayo de 2010, esta Dirección envía el expediente a Secretaría General, para que se les corra audiencia a las partes interesadas por tres (3) días. Con fecha 21 de mayo de 2010, en Oficio Referencia R. 194-04-2010, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos, concedió audiencia por tres días a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño. Las partes interesadas fueron notificadas el 07 de junio de 2010, haciendo uso ambas partes de la audiencia concedida. En la exposición presentada por la apelante el 10 de junio de 2010, ratificó lo expuesto en el Recurso de Apelación y solicita que se revoque el punto primero inciso 1.1 del Acta número 01-2010 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el 14 de enero de 2010 que contiene la Sanción consistente en suspensión Temporal por un año de todas las actividades académicas, adjuntando copia certificada del expediente 1020-2010/DESC que contiene noventa y siete folios, que se tramita en la Procuraduría de Derechos Humanos. En la exposición presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 14 de junio de 2010, informa que no tienen nada más que agregar.

4. DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS: Con fecha 16 de abril de 2010, mediante Providencia Número 151-2010, se solicitó a la Facultad de Ciencias Médicas rectificación del Oficio JD-AEPJ-307-2010 en virtud de que el número de acta consignado en el mismo no coincide con el número de Acta objeto de la presente impugnación. Mediante oficio JD-AEPJ-438-2010 de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 21 de abril de 2010. Recibido por esta Dirección el 12 de mayo de 2010, envían lo requerido por esta Dirección.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 52 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas; Artículo 1, 2, 3, 4, 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANÁLISIS DEL CASO: Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso de la estudiante Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño la Dirección de Asuntos Jurídicos determina: **A)** Que conforme a lo informado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, todos los exámenes parciales, finales y de retrasadas se encuentran personalizados con nombre y temario y cualquier error debe ser informado al momento de recibirlo por el estudiante hecho que no sucedió en el presente caso aún cuando la estudiante tuvo el

tiempo suficiente para informarlo; **B)** Se evidencia que de todo el grupo de estudiantes que se sometieron al examen mencionado solo el de la impugnante se encontraba alterado; **C)** Que una hoja original del temario que fue encontrada fuera del lugar donde se realizaba el examen estaba identificada con el nombre y temario de la estudiante Triny Elizabeth Alvarado Saceño, razón suficiente para considerar que la estudiante infringió lo regulado en el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, sin que los argumentos expuestos por la estudiante Alvarado Sarceño, justifiquen la existencia de este hecho. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: **I.** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.** El Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño, en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, incisos 1.1 al 1.5 del Acta 01-2010 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 14 de enero de 2010. En virtud que los hechos y evidencias contenidos en el expediente de la Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño encuadran con lo establecido en los Artículos 50, 52 inciso 52.4 subincisos 52.4.1 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en consecuencia puede confirmar la resolución impugnada. **III.** La decisión que tome el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: La Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se hace la observación que la sanción impuesta en este caso a la estudiante Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño, no debe ejecutarse sino hasta que el Consejo Superior Universitario resuelva en definitiva sobre el mismo, porque es hasta entonces que la resolución que emitió Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y que fue objeto de impugnación es revocada o queda firme. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño, en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, incisos 1.1 al 1.5 del Acta 01-2010 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 14 de enero de 2010. En virtud que los hechos y evidencias contenidos en el expediente de la Bachiller Triny Elizabeth Alvarado Sarceño encuadran con lo establecido en los Artículos 50, 52 inciso 52.4 subincisos 52.4.1 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas. En consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

9.4

RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Dr. JORGE SOLARES, en su calidad de Director General de Extensión Universitaria, en contra del Punto QUINTO del Acta No.40-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.011-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Dr. JORGE SOLARES, en su calidad de Director General de Extensión Universitaria, en contra del Punto QUINTO del Acta No.40-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal.

ANTECEDENTES: 1. Por medio del Punto QUINTO, del Acta No. 40-2009, de sesión celebrada el día martes 17 de noviembre de 2009, la Junta Universitaria de Personal, conoce y resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Wilfredo Misael Pineda Cruz, Registro de Personal No. 200330401, trabajador del Departamento de Deportes, Exp. No. 21-2009, y al respecto Resuelve: a) Con lugar la impugnación planteada en contra del nombramiento con vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre del presente año; y se ordena se modifique dicho nombramiento, el cual debe ser de carácter a indefinido a partir del 01 de octubre de 2009. B) Indicar a la autoridad nominadora que el contenido del último párrafo del artículo 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal tiene las características de un mandato, es decir que su cumplimiento no queda a criterio de la autoridad nominadora. 2. Con fecha 19 de enero del año 2010, el Dr. Jorge Solares, Director General de Extensión Universitaria, interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución anterior, manifestado inconformidad con la vigencia del contrato de trabajo. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo determinar que la Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto QUINTO, del Acta No. 40-2009, de sesión celebrada el 17 de noviembre del 2009, es de carácter definitiva e inapelable, según lo establece el Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en virtud de que en la misma no se ésta cuestionando un despido; consecuentemente se estima que el Recurso de Revisión interpuesto por el Dr. Jorge Solares, Director General de Extensión Universitaria, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución anteriormente citada, puede ser rechazado por improcedente, además de que en el mismo no se indica con claridad en que se funda la inconformidad en contra de dicha resolución, puesto que solo manifiesta inconformidad con la vigencia del contrato de trabajo. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMINA:** 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el máximo órgano de dirección universitaria, al resolver puede Rechazar el Recurso de Revisión, interpuesto por el Dr. Jorge Solares, Director General de Extensión Universitaria, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO del Acta No. 40-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 17 de noviembre de 2009 por improcedente, en virtud de que dicha resolución es de carácter definitiva. 3. Que al emitir su resolución el Consejo Superior Universitario, notifique al Director General de Extensión Universitaria y al trabajador Wilfredo Misael Pineda Cruz. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** *Rechazar el Recurso de Revisión, interpuesto por el Dr. Jorge Solares, quien fungió como Director General de Extensión Universitaria en su oportunidad, en contra de la resolución*

contenida en el Punto QUINTO del Acta No. 40-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 17 de noviembre de 2009 por improcedente, en virtud de que dicha resolución es de carácter definitiva.

9.5

Solicitud de REVISIÓN planteada por la Dra. CÁNDIDA LUZ FRANCO LEMUS en contra de resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.1 de Acta No.17-2009 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.037-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de REVISIÓN planteada por la Dra. CÁNDIDA LUZ FRANCO LEMUS en contra de resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.1 de Acta No.17-2009 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. ANTECEDENTES: 1. El 23 de septiembre del año 2009, mediante punto Noveno, Inciso 9.1 de Acta Número 17-2009 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, se acordó: "Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Cándida Luz Franco Lemus en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto Inciso 4.1 literal a) de Acta 03-2009 de sesión celebrada el 10 de febrero del año 2009 por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala..." 2. El 14 de octubre del año 2009 le notificó la resolución antes indicada a la Doctora Cándida Luz Franco Lemus. 3. El 19 de octubre del año 2009, la interesada plantea REVISIÓN del punto antes indicado ante el Consejo Superior Universitario. FUNDAMENTO LEGAL: artículo 9 del Reglamento de Apelaciones. ANÁLISIS DEL CASO: Del análisis del expediente y de la normativa universitaria se ha determinado que en la legislación universitaria no se encuentra contemplada la Revisión en contra de las Resoluciones que emite el Consejo Superior Universitario, por lo que dicho ente puede declarar IMPROCEDENTE LA REVISIÓN solicitada por la Doctora Cándida Luz Franco Lemus en contra de la resolución contenida en Punto Noveno, Inciso 9.1 de Acta Número 17-2009 de sesión celebrada por parte del Consejo Superior Universitario el veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. DICTAMEN: 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario al resolver puede RECHAZAR por IMPROCEDENTE LA REVISIÓN solicitada por la Dra. Cándida Luz Franco Lemus a la resolución contenida en Punto Noveno, Inciso 9.1 de Acta Número 17-2009 de sesión celebrada el veintitrés de septiembre del año 2009, por no encontrarse regulada la misma en la legislación universitaria en contra de resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: RECHAZAR por IMPROCEDENTE LA REVISIÓN solicitada por la Dra. Cándida Luz Franco Lemus a la resolución contenida en Punto Noveno, Inciso 9.1 de Acta Número 17-2009 de sesión celebrada el veintitrés de septiembre del año 2009, por no encontrarse regulada la misma en la legislación universitaria en***

contra de resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.

9.6

RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la Dra. LAURA BEATRIZ ECHEVERRIA ECHEVERRIA, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.024-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la Dra. LAURA BEATRIZ ECHEVERRIA ECHEVERRIA, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario. **ANTECEDENTES: DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 17 de noviembre de 2009, la Doctora **LAURA BEATRIZ ECHEVERRIA ECHEVERRIA**, interpone Recurso de Reposición ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando se tenga por planteado el Recurso de Reposición, en contra de la resolución del Consejo Superior de fecha veintiocho de octubre del año en curso; y se corra audiencia por el plazo de ley a quienes pudieran tener interés en el mismo así como a la Procuraduría General de la Nación, y que al resolver en definitiva el recurso planteado se deje sin efecto lo acordado en resolución de fecha veintiocho de octubre y en consecuencia se ordene a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología que se le de posesión del cargo de profesora Titular de la Disciplina de Prótesis Parcial Removible. **DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DEL AÑO EN CURSO. **DE LAS AUDIENCIAS:** En Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, El Consejo Superior Universitario Acuerda: 1) Admitir para su trámite el Recurso de Reposición presentado por la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría, en contra de resolución del Consejo Superior Universitario de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve. 2) Por encontrarse los antecedentes del Recurso en el órgano que debe conocer el mismo, se conceda audiencia por el plazo de cinco días a la Interponente del Recurso de Reposición Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría, al Doctor Luis Abraham Champet Rivas, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Como órgano asesor legal; y a la Procuraduría General de la nación. 3) Notifíquese. Con fecha 8 de febrero de 2010, la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría, fue notificada de la resolución del Consejo Superior Universitario de fecha 27 de enero de 2010 contenida en Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta No. 02-2010, en la que se le confiere audiencia por el plazo de cinco días en relación al recurso de reposición interpuesto. Con fecha 15 de febrero de 2010, la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría, evacua audiencia que por cinco días le fuere conferida por el Consejo Superior Universitario, y al respecto pide que el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Luis Abraham Rivas Champet, sea declarado sin lugar y como consecuencia sea nombrada como catedrática titular I de la Plaza de prótesis Parcial Removible. Con fecha 15 de febrero de 2010, el Doctor Luis Abraham Champet Rivas, fue notificado del la resolución del Consejo Superior Universitario de fecha 27 de enero de 2010, contenida en punto Noveno Inciso 9.1 del Acta No. 02-2010, en la que se le confiere audiencia por el plazo de cinco días en relación al recurso de

reposición interpuesto. Con fecha 19 de febrero de 2010, el Doctor Luis Abraham Champet Rivas evacua audiencia que por cinco días le fuere conferida por el Consejo Superior Universitario, y pide 1. Que se tenga por evacuada la audiencia conferida por el Consejo Superior Universitario en fecha 15 de febrero de 2010. 2) Se declare sin lugar el recurso de Reposición interpuesto por la Dra. Laura Beatriz Echeverría Echeverría. Con fecha 19 de febrero de 2010, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue notificada de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, en la que le confiere audiencia por cinco días en relación al recurso de Reposición interpuesto. Con fecha 23 de febrero de 2010, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacua audiencia que por cinco días le fuere conferida por el Consejo Superior Universitario y en la cual pide 1. Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial. 2. Que se tenga por evacuada por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la audiencia que por cinco días fuere conferida por el Consejo Superior Universitario. Con fecha 16 de marzo de 2010, la Procuraduría General de la Nación fue notificada de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, en la que se le confiere audiencia por cinco días en relación al recurso de reposición interpuesto. Con fecha 19 de marzo de 2010, la Procuraduría General de la Nación, evacua audiencia que por cinco días le fuere conferida por el Consejo Superior Universitario, y al respecto Opina: Que el Recurso de Reposición interpuesto por la Doctora LAURA BEATRIZ ECHEVERRIA ECHEVERRIA, debe de declararse CON LUGAR, debiéndose revocar la resolución recurrida y emitirse la que en derecho corresponda. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 9, 10, 11, 12, 13, 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Esta Dirección luego de analizar el memorial que contiene el recurso de Reposición interpuesto por la Doctora LAURA BEATRIZ ECHEVERRIA ECHEVERRIA, así como la normativa universitaria aplicable al presente caso y en virtud de haberse evacuado las audiencias de conformidad con lo que regulan los artículos 12 y 13 de la ley de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: I.- Que la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría, con fecha 17 de noviembre de 2009, presentó recurso de reposición en la cual manifiesta su inconformidad con una decisión del Consejo Superior Universitario, pero es el caso que; la interponente en el memorial de interposición del recurso de reposición, solo indica la fecha en que se dictó la resolución, pero no hace una identificación precisa de la resolución que impugna ni en el apartado de los hechos, ni en su petición por lo que no cumple con el requisito estipulado en el artículo 11 numeral romano III de la ley de lo Contencioso Administrativo; aún así el Consejo Superior Universitario, le dio trámite al recurso de reposición para no vedarle su derecho de defensa a la interponente. II.- En virtud de lo anterior, esta Dirección considera que es improcedente resolver con base a presunciones situación por la cual el Consejo Superior Universitario se ve imposibilitado de resolver el recurso interpuesto por la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** I Que el presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; II.- Que el Consejo Superior Universitario con base a lo que para el efecto establecen los artículos los

artículos del 9 al 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; 24 literal h) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede Acordar: Indicar a la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría, que se ve imposibilitado a resolver acerca del Recurso de Reposición interpuesto, en virtud de que en su petición no hace la identificación precisa de la resolución que impugna, requisito que se exige en el artículo 11 numeral romano III de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de análisis del expediente demérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Indicar a la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría, que este Órgano de Dirección se ve imposibilitado a resolver acerca del Recurso de Reposición interpuesto, en virtud de que en su petición no hace la identificación precisa de la resolución que impugna, requisito que se exige en el artículo 11 numeral romano III de la Ley de lo Contencioso Administrativo.**

9.7

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor JOSE ESTEBAN MEJÍA DÁVILA, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Nor Occidente, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 del Acta No.16-2010 del Consejo Directivo del referido Centro.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor JOSE ESTEBAN MEJÍA DÁVILA, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Nor Occidente, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 del Acta No.16-2010 del Consejo Directivo del referido Centro. **ANTECEDENTES: 1. DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 18 de mayo de 2010, el señor José Esteban Mejía Dávila, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Noroccidente interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, inciso 2.1 subincisos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 del Acta 16-2010 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente de fecha 29 de abril de 2010. En la resolución impugnada se **ACUERDA:** Informar al estudiante Mejía Dávila que no es posible acceder a su solicitud que consiste en dispensa para no cursar el onceavo semestre de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en virtud que la disposición del nuevo pensum fue aprobada por el Consejo Superior Universitario para ser aplicada a la carrera de Derecho tanto en el Campus Central como en todos los Centros Regionales donde se imparte, por lo que no es menester de este organismo autorizar una dispensa de este tipo. Además si fue aprobado de esta manera es porque se considera importante que los alumnos cursen estas especialidades. Hacer de su conocimiento que este Organismo autorizo un onceavo semestre porque los estudiantes estuvieron de acuerdo en cursar

como cursos de interciclos porque les impide cursar asignaturas de escuelas de vacaciones. **2. DE LOS ANTECEDENTES E INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Del informe circunstanciado y antecedentes se destaca lo siguiente: a. Que con fecha 28 de abril de 2010 el estudiante José Esteban Mejía Dávila, presento ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente solicitud de exoneración de cursar el onceavo semestre de la carrera de Derecho a efecto de poder continuar sus estudios con normalidad sin perder más tiempo, argumentando que al hacerlo de esa manera se atrasa demasiado, también resalto que el nuevo pensum de estudios para la carrera de Derecho fue implementado en el Campus Central y en los Centros Regionales y que este incluye cursos de especialización los cuales deben llevarse inter semestrales, caso contrario ocurre en el centro Universitario ya que estos cursos se imparten como un onceavo semestre. b. Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente argumenta que la disposición de implementar un nuevo pensum en la carrera de Derecho fue aprobada por el Consejo Superior Universitario. **3. DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LAS PARTES:** En providencia No. DAJ-269-2010, de fecha 28 de junio de 2010, esta Dirección envía el expediente a Secretaría General, para que se les corra audiencia a las partes interesadas por tres (3) días. Las partes interesadas fueron notificadas el 21 de julio de 2010, haciendo constar que tanto el apelante como el Consejo Directivo no evacuaron las audiencias concedidas al 04 de agosto de 2010. **4. DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS:** Con fecha 16 de junio de 2010, mediante Providencia Número 256-2010, se solicito al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente rectificación del Acta número 16-2010 objeto de impugnación en virtud que tanto el inciso como los subincisos de la misma no coinciden con los demás documentos adjuntos. Mediante oficio CD-OF-28-2010 del Centro Universitario de Noroccidente, envían lo requerido por esta Dirección. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 21, 24, 28 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 8 del Reglamento de Apelaciones. ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso del estudiante José Esteban Mejía Dávila, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina: **A)** Que conforme a lo informado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente el nuevo pensum de estudios para la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, tanto en el Campus Central como en los Centros Regionales donde se imparte dicha carrera; **B)** Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente autorizo que los cursos de especialización de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales se programaran a través de un onceavo semestre y no interciclos por propuesta de estudiantes que manifestaban que al llevarlos entre semestre no podían cursar escuela de vacaciones, ello de conformidad con las atribuciones que el Reglamento General de los Centros Universitarios de la Usac concede a dicho órgano de Dirección; **C)** Que el estudiante José Esteban Mejía Dávila, solicita una dispensa para no cursar el onceavo semestre argumentando que se llevaría mucho más tiempo hacerlo de esa manera, dicha solicitud es improcedente en virtud que el apelante como estudiante de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales debe cumplir con el pensum de estudios y con sus modificaciones porque estas fueron aprobadas por el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus facultades; **D)** Que el estudiante Mejía Dávila debe cursar las especializaciones implementadas tomando en cuenta que los

argumentos expuestos por el interesado no son valederos y de no cumplir con lo dispuesto por las autoridades del Centro Universitario de Noroccidente no se completaría el pensum de estudios y como consecuencia no se le extendería su constancia de cierre de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: **I.** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.** El Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante José Esteban Mejía Dávila, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, inciso 2.1 subincisos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 del Acta 16-2010 del Consejo Directivo del Centro Universitario Noroccidente de fecha 29 de abril de 2010. En consecuencia puede confirmar la resolución impugnada. **III.** La decisión que tome el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: El estudiante José Esteban Mejía Dávila y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante José Esteban Mejía Dávila, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, inciso 2.1 subincisos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 del Acta 16-2010 del Consejo Directivo del Centro Universitario Noroccidente de fecha 29 de abril de 2010. En consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

9.8

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Dra. MARLENE DEL ROSARIO CÁRCAMO ESTRADA en contra de la resolución contenida en el Punto PRIMERO, Incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Acta No.09-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.002-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Dra. MARLENE DEL ROSARIO CÁRCAMO ESTRADA en contra de la resolución contenida en el Punto PRIMERO, Incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Acta No.09-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. **ANTECEDENTES:** La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el PUNTO SEGUNDO incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 del Acta 24-2007, de sesión de celebrada el 11 de septiembre de 2007 **Acordó:** convocar a Concurso de Oposición 23 plazas de Profesores Titulares I, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2008, en las cuatro áreas siguientes: 1) de Ciencias Clínicas, 2) Ciencias Sociales, 3) Salud Pública y 4) Área de Investigación. La Doctora Marlene del Rosario Cárcamo Estrada, con la intención de hacer carrera como docente universitario, decidió someterse al proceso de oposición para la convocatoria No. 20 correspondiente a Farmacología Clínica, siendo la única candidata para dicha plaza. Con fecha 21 de febrero de 2008, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias

Médicas, con base en el informe de los distintos Jurados de Oposición por concursos publicados el 22 de octubre de 2007, en el PUNTO SEGUNDO incisos 2.1 y 2.2 del Acta 06-2008 de sesión celebrada el 19 de febrero de 2008, y con base en los artículos 25 y 26, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, ACUERDÓ: declarar a los ganadores del Concurso de Oposición, apareciendo en el informe de dicho jurado DESIERTA LA CONVOCATORIA No. 20. Con fecha 28 de febrero de 2008, la Doctora Marlene del Rosario Cárcamo Estrada, interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra del fallo del Jurado de Oposición de la convocatoria No. 20, la cual fue declarada DESIERTA, indicando que desconoce la nota final y la distribución del punteo de los distintos parámetros que fueron calificados, mismos que no le fueron dados a conocer. Con fecha 6 de marzo 2008, el Jurado de Oposición, convocados por la Doctora Ana Eugenia Palencia, Presidenta del Jurado de Fase II, proceden a realizar la revisión de las diferentes pruebas de la Doctora Marlene del Rosario Cárcamo Estrada, y RATIFICA lo expuesto en el Acta 13 declarando la convocatoria No. 20 desierta, según resolución contenida en el PUNTO SEGUNDO DEL ACTA 24-2007 de sesión de Junta Directiva con fecha 11 de septiembre de 2007. La Junta Directiva, en el PUNTO PRIMERO incisos 1.1, al 1.5 del Acta 09-2008 de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2008, ACORDÓ: nombrar a los Profesores Titulares I que ganaron el Concurso de Oposición. Con fecha 31 de marzo de 2008, la Doctora Marlene del Rosario Cárcamo Estrada, interpuso el RECURSO DE APELACIÓN, al resultado final del concurso de oposición para la convocatoria No. 20 del Programa Médico Quirúrgico, Medicina Interna, Fase II, según el oficio JD-AEPJ-122/2008 de fecha 24 de marzo de 2008 la cual fue declarada desierta, indicando que fue la única concursante para la misma. **La Junta Directiva** conoce el Recurso de Apelación, en el PUNTO QUINCAGESIMO PRIMERO del Acta 10-2008 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2008, y a través del Oficio JD-AEPJ-131/2008 de fecha 28 de abril de 2008, ACORDÓ elevar el Recurso al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. El Secretario General Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, por medio de la providencia 696-05-2008 de fecha 7 de mayo de 2008, traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de emitir dictamen correspondiente. La Dirección de Asuntos Jurídicos diligenció el presente expediente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por medio de Of. Ref. R. 581-08-2008 de fecha cuatro de agosto de 2008 el señor Rector concedió las audiencias correspondientes. **DE LAS AUDIENCIAS:** Evacuación de Audiencia por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. La Junta Directiva, en oficio JD-SEPJ-885/2008 de fecha 8 de agosto de 2008, manifestó que no tiene nada más que agregar de lo expuesto en el PUNTO QUINCAGESIMO PRIMERO, inciso 51.1 del Acta 10-2008, de la sesión de Junta Directiva celebrada el 10 de abril de 2008, al cual se adjunta informe circunstanciado que se refiere al Recurso de Apelación presentado por la Doctora Marlene del Rosario Cárcamo Estrada, en contra de lo acordado por la Junta Directiva en el PUNTO PRIMERO incisos 1.1. al 1.5 del Acta 09-2008 de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2008. La Dra. Marlene del Rosario Cárcamo Estrada **NO EVACUÓ AUDIENCIA.** **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:** Artículo 28, 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 2, 3, 9, 10, del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** El agravio de la accionante estriba en la inconformidad

en cuanto a la forma de evaluación y calificación del punteo final asignado por el Jurado de Oposición de la Facultad de Ciencias Médicas, para la adjudicación de plazas titulares, de las cuales ella fue la única que optó por la oposición de la convocatoria No. 20 de Médico Quirúrgico de Medicina Interna Fase II, la cual fue declarada desierta; sin embargo del análisis del contenido en su memorial, se desprende que la pretensión de la accionante no se manifiesta claramente, ya que ella solamente expone que durante la calificación del currículum no se tomó en cuenta investigaciones publicadas que estaban incluidos en el mismo, por no haber sido revisado por parte del comité evaluado, además expone que en los dos años que tiene de experiencia como Profesora Interina en el Programa Médico Quirúrgico, Medicina Interna, Fase II, no recibió ninguna amonestación por parte de sus superiores o de los estudiantes, pero no precisa su pretensión al interponer el Recurso de Apelación. Conforme lo establecido de Concursos de Oposición, el Jurado de Oposición, tiene a su cargo la revisión y calificación de expedientes de quienes han presentado su solicitud para optar a alguna de las plazas convocadas; también tienen a su cargo, la calificación de las pruebas de conocimiento y recepción de entrevistas de los concursantes, por lo que cada órgano de dirección tiene sus respectivas atribuciones y funciones y al Consejo Superior Universitario con relación a los medios de impugnación, le corresponde conocer y resolver los de su competencia. En el proceso de Concursos de Oposición, como autoridad superior, es atribución del Consejo Superior Universitario, observar que se hayan llevado los procedimientos establecidos en la legislación universitaria, conforme a las oportunidades que cada uno de los participantes tuvo en el proceso, en apego a los parámetros que establece el Reglamento de Concursos de Oposición. Derivado de lo anterior, esta Dirección estableció, que la accionante, solicitó revisión de su evaluación, la que se realizó por parte del Jurado de Concurso de Oposición de cuyo resultado fue informada la interesada. Derivado de lo anterior, se concluye que el concurso de oposición, en lo que se refiere a la plaza objeto de impugnación, no adolece de vicios, que sean susceptibles de impugnación y que lleve implícita la reparación de agravio por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por la accionante puede declararse sin lugar. Esta Dirección de conformidad con lo solicitado emite el siguiente **DICTAMEN**: I. Que el Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, puede Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Doctora Marlene del Rosario Cárcamo Estrada, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos, contenida en el PUNTO PRIMERO, incisos 1.1. al 1.5 del Acta 09-2008 de sesión celebrada el 11 de marzo de 2008, por haberse establecido que lo actuado por el Jurado de Oposición está apegado a las normas universitarias y además porque la interponente en el memorial del Recurso de Apelación, no formuló petición alguna al Consejo Superior Universitario, tampoco evacuó la audiencia que en su oportunidad se le confirió. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Doctora MARLENE DEL ROSARIO CÁRCAMO ESTRADA y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Doctora Marlene del Rosario Cárcamo**

Estrada, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos, contenida en el PUNTO PRIMERO, incisos 1.1. al 1.5 del Acta 09-2008 de sesión celebrada el 11 de marzo de 2008, por haberse establecido que lo actuado por el Jurado de Oposición está apegado a las normas universitarias y además porque la interponente en el memorial del Recurso de Apelación, no formuló petición alguna al Consejo Superior Universitario, tampoco evacuó la audiencia que en su oportunidad se le confirió.

9.9

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al expediente enviado por la Dirección General de Administración en el caso del estudiante LUIS ALBERTO SANDOVAL ROMERO, Carné Número 200722230.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2011 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al expediente enviado por la Dirección General de Administración en el caso del estudiante LUIS ALBERTO SANDOVAL ROMERO, Carné Número 200722230. **ANTEDECENTES:** El 27 de junio de 2011, se recibió en esta Dirección Hoja de Envío No. 755-2011, de fecha 24 de junio de 2011 la Dirección General de Administración -DIGA- trasladó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el informe de vigilancia DV 079-2011, de fecha 27 de junio de 2011, en el que se informa de haber sorprendido infraganti al señor Luis Alberto Sandoval Romero abusando sexualmente a la señorita Miriam Lisehtt Hernández, adjuntado la documentación siguiente: 1. Informe de las novedades ocurridas el fin de semana comprendido del 24 al 26 de junio de 2011, en el que se informa lo ocurrido el Viernes 24 de junio de 2011, a eso de las 22:00 hrs, cuando el señor Luis Alberto Sandoval Romero, estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en la parte del área verde del carril derecho frente al Edificio M-2 abusaba sexualmente de la señorita Miriam Lisehtt Hernandez y quien fue sorprendido por los agentes Roberto Martínez, Estuardo Acabal y Luis Fernando Morales. 2. Declaración Testimonial de Agente Captor, Fiscalía Turno OJ, MP 101/2011/1458, Agencia Fiscal 3 Flagrancia. Los señores Estuardo López Acabal y Luis Fernando Morales, Agentes de Vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, prestaron declaración testimonial sobre el hecho sucedido el 24 de junio de 2011 en el Campus Universitario. 3. Fotocopia del Documento de Identificación Personal -DPI-, Licencia de Conducir y carné universitario del señor Luis Alberto Sandoval Romero. 4. El 05 de julio de 2011, en Oficio DV. 110-2011, el Coordinador General de Vigilancia envió a esta Dirección fotocopia de la prevención policial Número P9990-2011-2353 en la que consta la consignación del señor Luis Alberto Sandoval Romero de fecha 01 de julio de 2011. **DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS:** Por instrucciones de la Directora de Asuntos Jurídicos, se actuó de la siguiente forma:

1. Mediante Referencia Número DAJ-125-2011, de fecha **28 de junio de 2011**, se solicitó al Departamento de Registro y Estadística información para establecer la calidad de estudiante del señor Luis Alberto Sandoval Romero
2. El 05 de julio de 2011, se recibió en esta Dirección la Referencia DRE No. 101-2011 en la que se informa que el señor Luis Alberto Sandoval Romero es estudiante de esta Universidad, en la carrera de Periodismo Profesional en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, inscrito en el ciclo lectivo Académico 2011, que reside en la 22 calle 7-74, zona 12 Villa Nueva, Guatemala, teléfonos 24798902 y 55794278, adjuntado copia de la ficha de solicitud de primer ingreso, de fecha 01/03/07.
3. La Dirección de Asuntos Jurídicos en Referencia Número DAJ-127-2011, de fecha **28 de junio de 2011**, solicitó a la Escuela de Ciencias de la Comunicación información académica sobre el señor Sandoval Romero.
4. Con referencia ECC 484-11, de fecha 06 de julio de 2011, el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación envía a esta Dirección Certificación de cursos aprobados de la Carrera de Periodista Profesional, constancia de inscripción en la Carreta de Periodista Profesional, emitida por Control Académico de esa Escuela, y firma de información personal del señor Sandoval Romero.
5. El **04 de julio de 2011**, en Referencia No. DAJ-130-2011, se solicitó al Coordinador General de Vigilancia que indicara a los señores Roberto Martínez, Estuardo Acabal y Fernando Morales, se presentaran a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de hacer constar notarialmente lo relacionado a lo que les consta del hecho donde se involucra al señor Luis Alberto Sandoval Romero.
6. El **día 05 de julio de 2011**, se faccionó acta notarial en la que el señor Estuardo López Acabal, Agente de Vigilancia I de esta Universidad expuso lo sucedido el 24 de junio de 2011, con relación al caso del señor Sandoval Romero.
7. El **06 de julio de 2011**, se faccionaron dos actas notariales en la que los señores Roberto Martínez Cruz y Luis Fernando Morales ambos Agentes de Vigilancia I de esta Universidad, manifestaron lo sucedido el 24 de junio de 2011, con relación al caso del señor Sandoval Romero.

DE LA CONCLUSIÓN: Esta Dirección procedió a analizar la información obtenida y los documentos que conforman el presente expediente y determina que el señor Luis Alberto Sandoval Romero, es estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de esta Casa de Estudios, inscrito a partir del año 2007 y al año 2010 tiene aprobados doce cursos, con un promedio de 67.00 puntos. Que la señorita Miriam Lisehtt Hernández es estudiante de Bachillerato por madurez del Instituto Martínez Duran. Que tres agentes de vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encontraban de turno el 24 de junio de 2011, sorprendieron al señor Luis Alberto Sandoval Romero abusando sexualmente de la señorita Miriam Lisehtt Hernández, quienes al ser citados manifestaron que efectivamente el señor Luis Alberto Sandoval Romero fue sorprendido cometiendo tal hecho y que fue identificado con el carné universitario número 200722230, como estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de esta Universidad, quien además portaba su Documento Personal de Identificación –DPI- y su licencia de conducir, documentos que sirvieron para identificarlo plenamente. Esta Dirección considera que se tienen suficientes elementos de juicio para iniciar proceso disciplinario en contra del estudiante Luis Alberto Sandoval Romero,

ya que como estudiante de esta Casa de Estudios esta obligado a conservar el orden, procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil y con su conducta cometió un hecho grave que redundó en desprestigio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, violando así las normas legales, estatutarias y reglamentarias de esta Universidad así como los deberes éticos que debe observar como estudiante universitario. Conforme lo establecido en el Artículo 96 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario conocer el caso a efecto de acordar se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente. No está demás indicar que de conformidad con lo que establece el Artículo 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Consejo Superior Universitario, la propuesta de los cargos formulados al estudiante Luis Alberto Sandoval Romero, carné número 200722230, de la manera siguiente:

1.CARGOS

"El Consejo Superior Universitario, de conformidad con la atribución establecida en el Artículo 96, literal d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en: a) Informe del Departamento de Vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha 27 de junio de 2011, enviado por la Dirección General de Administración –DIGA- en el que se informa que el señor Luis Alberto Sandoval Romero, fue sorprendido infraganti abusando sexualmente a la señorita Miriam Lisehtt Hernández; b) Copia de la Prevención Policial Número 9990-2011-2353, que se refiere a la consignación del señor Luis Alberto Sandoval Romero, de fecha 01 de julio de 2011, c) Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos. ACUERDA: 1. Iniciar procedimiento disciplinario al estudiante **LUIS ALBERTO SANDOVAL ROMERO, carné número 200722230** y para el efecto se le formula los siguientes cargos:

- 1.1. Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas, ingresó al Campus Universitario ubicada en Ciudad Universitaria, zona 12 de esta Ciudad, dirigiéndose a la Avenida Petapa, siguiendo a la señorita Miriam Lisehtt Hernández a quien por la fuerza la condujo al área verde del carril derecho frente del edificio M2 de dicho Campus.
- 1.2. Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas, en el área verde del carril derecho frente del edificio M2 del Campus Universitario agredió a la señorita Miriam Lisehtt Hernández golpeándola en la cara y en el cuerpo.
- 1.3. Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas, fue sorprendido por agentes de vigilancia de esta Casa de Estudios, en el área verde del carril derecho frente del Edificio M2 del Campus Universitario, abusando sexualmente de la señorita Miriam Lisehtt Hernández.
- 1.4. Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas al momento de ser sorprendido abusando sexualmente a la señorita Miriam Lisehtt Hernández, intentó agredir a los agentes de vigilancia de esta Casa de Estudios al momento que ellos auxiliaban a la señorita indicada.
- 1.5. Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas, fue aprehendido por agentes de vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y posteriormente entregado a la Policía Nacional Civil,

quien lo consignó al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, por haber sido sorprendido en forma infraganti abusando sexualmente de la señorita Miriam Lisethh Hernández en el Campus Universitario.

Con las actitudes anteriormente descritas se ha violado lo establecido en las disposiciones legales siguientes:

Artículo 93 del Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: "Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil."

Artículo 94 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: "La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan."

2. Se concede audiencia al estudiante Luis Alberto Sandoval Romero, carné número 200722230, por un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presente, ante este Organo, las justificaciones que, en Derecho, le corresponden, con relación a los cargos formulados en el numeral anterior."

Concedida la audiencia respectiva, el Consejo Superior Universitario debe decidir si los cargos formulados se consideran desvanecidos o en su caso la sanción que corresponda, con base en los argumentos y pruebas que presente el estudiante Luis Albero Sandoval Romero y las que se encuentren incorporadas en el expediente respectivo.

Al respecto el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la atribución establecida en el Artículo 96, literal d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en: a) Informe del Departamento de Vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha 27 de junio de 2011, enviado por la Dirección General de Administración –DIGA- en el que se informa que el señor Luis Alberto Sandoval Romero, fue sorprendido infraganti abusando sexualmente a la señorita Miriam Lisehtt Hernández; b) Copia de la Prevención Policial Número 9990-2011-2353, que se refiere a la consignación del señor Luis Alberto Sandoval Romero, de fecha 01 de julio de 2011, c) Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Iniciar procedimiento disciplinario al estudiante LUIS ALBERTO SANDOVAL ROMERO, carné número 200722230 y para el efecto se le formula los siguientes cargos:**

- 1.1 Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas, ingresó al Campus Universitario ubicado en Ciudad Universitaria, zona 12 de esta Ciudad, dirigiéndose a la Avenida Petapa, siguiendo a la señorita Miriam Lisehtt Hernández a quien por la fuerza la condujo al área verde del carril derecho frente del edificio M2 de dicho Campus.
- 1.2 Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas, en el área verde del carril derecho frente del edificio M2 del Campus Universitario agredió a la señorita Miriam Lisehtt Hernández golpeándola en la cara y en el cuerpo.
- 1.3 Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas, fue sorprendido por agentes de vigilancia de esta Casa de Estudios, en el área verde del carril derecho frente del Edificio M2 del Campus Universitario, abusando sexualmente de la señorita Miriam Lisehtt Hernández.

- 1.4 Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas al momento de ser sorprendido abusando sexualmente a la señorita Miriam Lisehtt Hernández, intentó agredir a los agentes de vigilancia de esta Casa de Estudios al momento que ellos auxiliaban a la señorita indicada.
- 1.5 Usted, el día 24 de junio de 2011 aproximadamente de 21:30 a 22:00 horas, fue aprehendido por agentes de vigilancia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y posteriormente entregado a la Policía Nacional Civil, quien lo consignó al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, por haber sido sorprendido en forma infraganti abusando sexualmente de la señorita Miriam Lisethh Hernández en el Campus Universitario.

Con las actitudes anteriormente descritas se ha violado lo establecido en las disposiciones legales siguientes:

Artículo 93 del Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: "Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil."

Artículo 94 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: "La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan."

2. Se concede audiencia al estudiante **Luis Alberto Sandoval Romero, carné número 200722230**, por un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presente, ante este Órgano, las justificaciones que, en Derecho, le corresponden, con relación a los cargos formulados en el numeral anterior. **2)**

Notifíquese.

9.10

RECURSO DE APELACION interpuesto por la estudiante OLGA ROXANA GÓMEZ, en contra del Punto VIGÉSIMO del Acta No.03-10 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.013-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la estudiante OLGA ROXANA GÓMEZ, en contra del Punto VIGÉSIMO del Acta No.03-10 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. ANTECEDENTES: 1. En el Punto NOVENO, del Acta No. 22-09 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de sesión celebrada el 8 de octubre del año 2009, se ACORDÓ: 1. **Acuse de recibo** al Jefe del Departamento de Registro y Estadística Ing. Rolando Grajeda Tobar, de su Ref. RYE. Aux3.103-2009, de fecha 24 de septiembre del año en curso. 2. **Aprobar el calendario de inscripción para estudiantes de reingreso ciclo académico 2010**, presentado por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, Ing. Rolando Grajeda Tobar. 3. Autorizar el Departamento de Registro y Estadística la resolución de los trámites Administrativos siguientes: Cambios de carrera y/o jornada dentro

de la misma unidad: Si se autorizan cambios de carrera y/o jornada en el Plan Diario y del Plan de Autoformación a Distancia –PAD- a Plan Diario. **No se autorizan cambios de carrera y/o jornada del Plan Diario a Plan de Autoformación a Distancia –PAD- ...** 2. Con Punto DECIMO PRIMERO, del Acta No. 26-09, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 24 de noviembre de año 2009, se Acordó: **1. Autorizar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que en el año 2010 inscriba y realice el traslado de estudiantes del Plan Diario al Plan de Autoformación a Distancia –PAD-, únicamente en las carreras de Periodismo y Locución Profesional que este Órgano de Dirección autorice.** 3. Con fecha 11 de febrero del año 2010, Olga Roxana Gómez, solicita ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, cambio de jornada, en virtud de que en la actualidad es estudiante de dicha Escuela en la jornada Nocturna, la cual es de Lunes a viernes en horario de 17:30 a 21:00 horas. Lamentablemente por horario de trabajo es difícil que pueda llegar a cumplir con los horarios establecidos, ya que su jornada laboral es de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y con turnos aleatorios de 19:00 a 07:00 horas. Por lo que solicita agradecer sus buenos oficios para que por su medio sea concedida su propuesta y poder continuar con sus estudios que son de importancia a nivel profesional y personal. 4. Por medio del Punto VIGÉSIMO, del Acta No. 03-10, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 18 de febrero del año 2010, se ACORDÓ: Amparados en el Punto NOVENO, numeral 1, del Acta No. 022-2009 de sesión ordinaria celebrada por este Órgano de Dirección el 08 de octubre de 2009 y en el Punto DÉCIMO PRIMERO, Numeral 1, del Acta No. 026-2009 de sesión ordinaria celebrada por este Órgano de Dirección el 24 de noviembre de 2009, no acceder a lo solicitado por la estudiante Olga Roxana Gómez, carné 200916624, con relación a su traslado del Plan Diario jornada nocturna al Plan de Autoformación a Distancia –PAD-, en la carrera de Publicidad Profesional. 5. Con fecha 26 de febrero del año en curso, la estudiante Olga Roxana Gómez, interpone Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en contra de la resolución anterior, la cual le fue notificada el día 24 de febrero del mis año, a través del oficio ECC-228-10 de dicho Consejo Directivo. 6. Con Punto DECIMO PRIMERO, del Acta No. 04-10, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de Ciencias de la Comunicación, el 4 de marzo del año 2010, se ACORDÓ: a) Con base a los Artículos 1º., 2º., y 3º., del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobar el Recurso de Apelación planteado por la estudiante Olga Roxana Gómez, carné 200916524, en contra del Punto VEGÉSIMO, del Acta No. 003-2010, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 18 de febrero de 2010, en cuyo punto se deniega el traslado de jornada; b) Con base a los Artículos 1º., 2º., y 3º., del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviar los antecedentes con informe circunstanciado... 7. Por medio del Of. Ref. R 274-07-2010, de fecha 1 de julio del año 2010, el Señor Rector de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo CUARTO del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concede audiencia por el plazo de TRES DIAS, a la estudiante Olga Roxana Gómez, para que exprese agravios y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. 8. Por medio del Punto TRIGÉSIMO SEPTIMO, Inciso

37.5 del Acta No. 13-10, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 6 de julio del año 2010, se ACORDÓ: a) Acuse de recibo al Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector, de su Oficio Ref. 274-07-2010, de fecha 01 de julio de 2010; y b) Enviar informe circunstanciado de la estudiante Olga Roxana Gómez, así: ... 8. Con fecha 8 de julio del año 2010, la estudiante Olga Roxana Gómez, evacua la audiencia conferida por el Señor Rector por medio de Ref. 274-07-2010, la cual le fue notificada el día 6 de julio del mismo año, manifestando inconformidad ante la negativa del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de Comunicación, al no acceder a su traslado del Plan Diario jornada nocturna al Plan de Autoformación a Distancia –PAD-, en la carrera de Publicidad, indicando que carece de fundamento legal, ya que la demanda de estudiantes de determinadas carreras, no es argumento legal para vedar o restringir la educación de su persona, más bien se trata de una opinión personal emitida por el Lic. Julio Moreno, Coordinador de PAD, tal como se puede comprobar en el acta del Consejo en mención; misma en la que se lee. “El representante docente Lic. Julio Estuardo Moreno Chilín, informó al pleno del Consejo Directivo que en el Plan de Autoformación a Distancia –PAD-, si existe la posibilidad de recibir traslados de estudiantes que cursen las carreras de Periodismo y Locución, no así recibir traslados de la carreras de Publicidad y Licenciatura porque son las carreras con mayor demanda estudiantil”. Hace constar que en su Formulario de Trámites Administrativos Ciclo Académico 2010, el Lic. Julio Moreno, Coordinador Académico del –PAD- y el Director Gustavo Bracamonte, autorizan su traslado de jornada con fecha 29 de enero de 2010. **FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANALISIS DE CASO:** Del estudio del expediente de mérito, y de la normativa universitaria, esta Dirección pudo establecer que es al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, al que corresponde autorizar el traslado de jornada del Plan Diario Nocturno a Plan Autoformación a Distancia –PAD-, solicitado por la estudiante Olga Roxana Gómez, con fecha 11 de febrero del año 2010, no obstante ya había sido autorizado por el Coordinador del PAD y el Director de dicha Escuela; consecuentemente consideramos que el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Olga Roxana Gómez, con fecha 26 de febrero del año 2010, en contra de la resolución contenida en el Punto VIGÉSIMO, del Acta No. 03-10, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 18 de febrero del año 2010, puede ser declarado Sin Lugar, en virtud de que dicha resolución se encuentra basada en resoluciones anteriores a la solicitud presentada por la interesada, donde el Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, acordó no autorizar cambios de jornada del Plan Diario a Plan de Autoformación a Distancia –PAD-, y Autorizar al Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, para que en el año 2010 inscrita y realice el traslado de estudiantes del Plan Diario al Plan Autoformación a Distancia –PAD-, únicamente en las carreras de Periodismo y Locución Profesional que ese Órgano de Dirección autorice. Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección **DICTAMINA: 1.** Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. **2.** Que el máximo Órgano de Dirección Universitario, al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Olga Roxana Gómez, con fecha 26 de febrero del año 2010, en contra de la resolución contenida en el Punto VIGÉSIMO, del Acta No. 03-10, de sesión celebrada por

el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 18 de febrero del año 2010, en virtud que es al Consejo Directivo de dicha Escuela, al que le corresponde autorizar los traslados de jornadas a los estudiantes de esa Unidad Académica, así mismo la resolución impugnada se encuentra basada en resoluciones anteriores a la solicitud presentada por la interesada, donde el Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, acordó no autorizar cambios de jornada del Plan Diario a Plan de Autoformación a Distancia –PAD-, y Autorizar al Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, para que en el año 2010 inscriba y realice el traslado de estudiantes del Plan Diario al Plan Autoformación a Distancia –PAD-, únicamente en las carreras de Periodismo y Locución Profesional que ese Órgano de Dirección autorice; consecuentemente puede confirmar la resolución impugnada. 3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la estudiante Olga Roxana Gómez y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Olga Roxana Gómez, con fecha 26 de febrero del año 2010, en contra de la resolución contenida en el Punto VIGÉSIMO, del Acta No. 03-10, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 18 de febrero del año 2010, en virtud que es al Consejo Directivo de dicha Escuela, al que le corresponde autorizar los traslados de jornadas a los estudiantes de esa Unidad Académica, así mismo la resolución impugnada se encuentra basada en resoluciones anteriores a la solicitud presentada por la interesada, donde el Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, acordó no autorizar cambios de jornada del Plan Diario a Plan de Autoformación a Distancia –PAD-, y Autorizar al Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, para que en el año 2010 inscriba y realice el traslado de estudiantes del Plan Diario al Plan Autoformación a Distancia –PAD-, únicamente en las carreras de Periodismo y Locución Profesional que ese Órgano de Dirección autorice. En consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

9.11

RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Señor ALBERTO JOVINO HERRERA MARTÍNEZ en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP- de fecha 11 de noviembre de 2010, contenida en el Punto Tercero del Acta Número 31-2010 de sesión celebrada el 04 de noviembre de 2010.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.009-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Señor ALBERTO JOVINO HERRERA MARTÍNEZ en

contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP- de fecha 11 de noviembre de 2010, contenida en el Punto Tercero del Acta Número 31-2010 de sesión celebrada el 04 de noviembre de 2010. ANTECEDENTES: Con fecha 04 de octubre del 2010, el Señor Alberto Jovino Herrera Martínez, Registro de Personal No.20070985, trabajador del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IIES- de la Facultad de Ciencias Económicas, interpuso ante la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala impugnación en contra del despido injustificado y retención de salario en su contra, realizado por el tesorero y director de dicho Instituto, solicitando que su caso sea elevado a la Junta Universitaria de Personal y para que ésta la conozca y resuelva conforme a derecho. La Junta Universitaria de Personal con fundamento que la relación laboral que el señor Alberto Jovino Herrera Martínez ha mantenido con el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas ha sido para prestar servicios interinos, lo que enmarca su caso en el numeral 8 del artículo 21 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal que se refiere al servicio exento y que señala que únicamente lo es aplicable el artículo 52 del mismo, resolvió declarar sin lugar la impugnación planteada por el señor Alberto Jovino Herrera Martínez, según consta en la transcripción del Punto Tercero del Acta No.31-2010 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 04 de noviembre de 2010. El Señor Alberto Jovino Herrera Martínez, con fecha 18 de noviembre del 2010, planteó ante el Consejo Superior Universitario, recurso de revisión en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, de fecha 11 de noviembre de 2010, contenido en el Punto Tercero del Acta número 31-2010, en la cual se declara sin lugar la impugnación planteada. CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 14, 21 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. ANALISIS DEL CASO: Al analizar el expediente respectivo, se estableció que el señor Alberto Jovino Herrera Martínez estaba contratado interinamente en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa de Estudios y que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal se encuentra comprendido, dentro del servicio exento, por lo que no está sujeto a las disposiciones de ese cuerpo legal, salvo lo preceptuado en el artículo 52, en tal sentido no procede el recurso de revisión planteado por el señor Herrera Martínez y la resolución JUP No.039-2010 que contiene la transcripción del Punto Tercero del Acta No.31-2010 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 04 de noviembre de 2010, tiene carácter de definitiva e inapelable. Por lo antes expuesto, el Recurso de Revisión planteado por el señor Alberto Jovino Herrera Martínez, debe ser rechazado por improcedente. Con base en lo anterior y consideraciones legales citadas, esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN: Que la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP, contenida en el Punto Tercero, del Acta Número 31-2010 de sesión celebrada el 04 de noviembre de 2010, que declara sin lugar la impugnación planteada por el señor Alberto Jovino Herrera Martínez, fue resuelta de conformidad con la legislación universitaria, por lo que, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el recurso de revisión planteado por el señor Herrera Martínez, y en consecuencia, confirmar la resolución de la Junta Universitaria de Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos

Jurídicos **ACUERDA:** *Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza el recurso de revisión planteado por el señor Alberto Jovino Herrera Martínez; en consecuencia, se confirma la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto Tercero, del Acta Número 31-2010 de sesión celebrada el 04 de noviembre de 2010.*

9.12

RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Lic. OSCAR RENE PANIAGUA CARRERA, en contra del Punto Cuarto, Inciso 4.5, Subinciso 4.5.1 del Acta No.18-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 005-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Lic. OSCAR RENE PANIAGUA CARRERA, en contra del Punto Cuarto, Inciso 4.5, Subinciso 4.5.1 del Acta No.18-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. ANTECEDENTES: I.- Con fecha 14 de julio de 2010, el Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, presenta **RECURSO DE REVISIÓN**, al Secretario General de esta Universidad, en el cual **EXPONE:** que con fecha 13 de julio de 2010, se enteró que el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en expediente ECC477-10, de fecha 9 de julio de 2010, transcribe al señor Tesorero de esa Unidad Académica, lo acordado por el Consejo Directivo en Punto Quinto, del Acta No. 13-10 de sesión celebrada el 06-07-10, que dice: "QUINTO: Acuerdo del Consejo Superior Universitario, respecto de la solicitud de dispensa para seguir laborando en la Escuela, presentada por el Lic. Oscar René Paniagua Carrera".- El Consejo Directivo conoce nota s/n de fecha 24 de junio de 2010, emitida por el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la USAC donde para conocimiento y efectos transcribe el Punto CUARTO, Inciso 4.5, Subinciso 4.5.1 del Acta No. 18-2010 de sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 23 de junio de 2010, que literalmente dice: "AUTORIZACIONES FINANIERAS 4.5 Solicitud de dispensa par laborar en la Universidad de San Carlos de Guatemala, después de 65 años de edad. 4.5.1 Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, profesor de la Escuela de Ciencias de la Comunicación..... Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Opinión de la Comisión de Docencia e Investigación, **ACUERDA:** Autorizar la solicitud de Dispensa para seguir laborando en la Escuela de Ciencias de la Comunicación hasta el 30 de junio de 2010,...". II. Continúa exponiendo el interponente que en ningún momento ha sido notificado de la Resolución del Consejo Superior Universitario, y que a la fecha ha venido cumpliendo con sus obligaciones y atribuciones de trabajo como Catedrático Titular XI..... Por lo que **SOLICITA:** 1) Que su solicitud sea trasladada al Consejo superior Universitario, 2) La reconsideración de lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.5 Sub-inciso 4.5.1 del acta No. 18-2010 de sesión ordinaria celebrada el miércoles 23 de junio de 2010, 3) La ampliación de la dispensa para seguir laborando como catedrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 108 de la Constitución

Política de la República de Guatemala; Artículo 11 del Estatuto del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 12 y 13 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto SEXTO Inciso 6.3 Acta No. 08-2009 de sesión del Consejo superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 13 de mayo de 2009. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis del Recurso interpuesto y de la normativa aplicable al mismo esta Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente: **I.** Que con fecha 14 de julio de 2010, el Lic. Oscar René Paniagua Carrera, docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, presentó Recurso de Revisión a Secretaría General, a efecto de que sea elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución; en el mismo solicita la Reconsideración de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Cuarto Inciso 4.5, Sub-inciso 4.5.1 del Acta No. 18-2010, de sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2010, y la ampliación de la dispensa para seguir laborando como catedrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **II.** El Consejo Superior Universitario, en su resolución antes indicada acordó: "autorizar la solicitud de dispensa al Licenciado Oscar René Paniagua Carrera para seguir laborando en la Escuela de Ciencias de la Comunicación hasta el 30 de junio de 2010". **III.** Que el Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, ya cumplió los sesenta y cinco años de edad, por lo tanto su retiro es obligatorio; de conformidad con lo establecido los artículos 12 y 13 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal la Universidad de San Carlos de Guatemala, además en lo que se refiere al presente caso; esta Dirección considera que el Recurso de Revisión interpuesto por el interesado es legalmente improcedente; en virtud que no se encuentra regulado en la legislación universitaria como medio para impugnar las resoluciones del Consejo Superior Universitario; por lo anteriormente indicado, el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, en contra de su resolución contenida en Punto Cuarto Inciso 4.5 Subinciso 4.5.1 del Acta No. 18-2010, de su sesión de fecha 23 de junio de 2010, por improcedente y en consecuencia confirmar su resolución. **DICTAMEN:** **I.** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. **II.** Que en virtud de que el Recurso de Revisión, en lo que se refiere al presente caso, no se encuentra regulado en la legislación universitaria como medio para impugnar las resoluciones del Consejo Superior Universitario, este Órgano de Dirección puede declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por licenciado Oscar René Paniagua Carrera, en contra del Punto CUARTO Inciso 4.5, Subinciso 4.5.1 del Acta No. 18-2010 de fecha 23 de junio de 2010, por improcedente y en consecuencia confirmar dicha resolución. **III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: 1) El licenciado Oscar René Paniagua Carrera y 2) Al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones e intervenciones de sus miembros **ACUERDA:** **Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que con fundamento en las leyes y reglamentos universitarios, presente una propuesta en torno a la situación del caso del Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, y la presente a este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria para su conocimiento y consideración.**

9.13

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No.17-2011 de fecha 31 de agosto de 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.034-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No.17-2011 de fecha 31 de agosto de 2011. **ANTECEDENTES:** 1. Con fecha 14 de septiembre de 2011 el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpone ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación parcial en contra de lo resuelto por dicho Órgano de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta número 17-2011 de sesión extraordinaria el 31 de agosto de 2011. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Reglamento de Apelaciones: Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, Los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del memorial que contiene el Recurso de Apelación presentado; y de las normas aplicadas al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina: 1. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpuso Recurso de Apelación parcial, contra lo resuelto por el Consejo Superior Universitario. 2. El Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala de conformidad con el artículo uno del Reglamento e Apelaciones, es improcedente en virtud que en la normativa universitaria no se encuentra regulado el Recurso de Apelación para impugnar las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario. 3. El Consejo Superior Universitario puede rechazar para su trámite el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala . 4. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala puede presentar sus peticiones ante el Consejo Superior Universitario por la vía que corresponde. **DICTAMEN:** Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. II. El Consejo Superior Universitario puede rechazar para su trámite, por improcedente el Recurso de Apelación parcial interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta número 17-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 2011, en virtud de no encontrarse regulado dicho Recurso e la legislación Universitaria como medio para impugnar las resoluciones de este Órgano de Dirección. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al

respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Rechazar para su trámite, por improcedente el Recurso de Apelación parcial interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta número 17-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 2011, en virtud de no encontrarse regulado dicho Recurso e la legislación Universitaria como medio para impugnar las resoluciones de este Órgano de Dirección.**

9.14

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO, en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta No.19-2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.037-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO, en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta No.19-2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. **ANTECEDENTES: I** Con fecha 28 de septiembre de 2009, la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO, interpuso Recurso de Apelación, ante los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo inciso 7.6 del Acta No. 19-2009, de fecha 10 de septiembre de 2009, en la que dicho Órgano, acordó declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro. **II.** Con fecha 28 de octubre de 2009, la recurrente presenta Ocurso de Hecho ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, contenida en Punto Séptimo inciso 7.7 del Acta No. 20-2009, de fecha 01 de octubre de 2009, en virtud de que Junta directiva conoció y Acordó denegar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Orozco, sin haberle dado trámite al mismo. **III.** En Punto Noveno, inciso 9.2 del Acta No. 02-2011 de sesión de fecha 09 de febrero de 2011, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce el Ocurso de Hecho presentado por la recurrente y al respecto Acuerda: Declarar con lugar el Ocurso de Hecho presentado por la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro. En consecuencia se instruye a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas proceda a darle el trámite correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, en contra del Punto Séptimo Inciso 7.6 del Acta No. 19-2009, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de fecha 10 de septiembre de 2009, y remita el

expediente e informe circunstanciado a este alto Órgano de Dirección de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha 28 de septiembre de 2009, la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, interpone Recurso de Apelación ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo Inciso 7.6 del Acta No. 19-2009 de fecha 10 septiembre de 2009, de sesión celebrada por dicho Órgano de Dirección y en que solicita: Se revoque la resolución emitida declarándose sin ningún valor ni efecto legal el procedimiento administrativo que se realizó para el Concurso de Oposición de la Plaza de profesor Titular en el Curso de Contabilidad VIII de la escuela de Auditoría. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Con fecha 18 de agosto de 2011, se recibe en esta Dirección, Informe Circunstanciado acerca del Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro. **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** I. "Con fecha 02 de septiembre de 2011, se notificó a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, la resolución de fecha 01 de septiembre de 2011, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al Recurso de Apelación interpuesto y exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrá pedir la recepción de ellas". II. Con fecha 07 de septiembre de 2011, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 01 de septiembre de 2011, con relación al Recurso de Apelación interpuesto en la que expone que los argumentos en que se basa la Apelación carecen de sustentación toda vez que se determinó que se cumplió con los requerimientos de los artículo 18 al 22 del reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. III. Con fecha 07 de septiembre de 2011, se notificó a la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, la resolución de fecha 01 de septiembre de 2011, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al Recurso de Apelación por ella interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir podrá pedir la recepción de ellas. IV. Con fecha 13 de septiembre de 2011, la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 01 de septiembre de 2011, en relación al Recurso de Apelación interpuesto, en la que solicita "Se forme una Comisión y se solicite el expediente completo para verificar los vicios que se presentaron en el proceso de Oposición en virtud que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas denegó el recurso de Apelación sin haberle dado el trámite correspondiente de acuerdo al Reglamento de Apelaciones; asimismo solicita se acepten las fotocopias que respaldan su petición...". **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 4, 5, 26, 27, 28, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto, por la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO, así como la normativa aplicable al mismo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos establece los siguiente: I. Con fecha 10 de febrero de 2009, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue informada de los resultados obtenidos por los participantes en los Concursos de Oposición de las Plazas de la Escuela de Auditoría y Departamento de Prácticas, mismo que fue notificado a la licenciada Orozco, quien ante su inconformidad interpone

Recurso de Revisión en contra del fallo de Jurado. **II.** Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas conoce del Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, y en Punto Séptimo inciso 7.6 del Acta No. 19-2009 de sesión de fecha 10 de septiembre de 2009, Acordó declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente.- La licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco, procede a interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución de ese Órgano de Dirección. **III.** Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas conoce del Recurso de Apelación interpuesto y resuelve denegarlo; al respecto la Licenciada presenta Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario. **IV.** La Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco, al evacuar audiencia que le fuere conferida con relación al Recurso de Apelación interpuesto argumenta que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas al denegar el Recurso de Apelación sin haberle dado el trámite correspondiente, deja en evidencia la discriminación y exclusión en un proceso no transparente que le permita en su condición de mujer profesional a una plaza docente en la Universidad de San Carlos de Guatemala; al respecto si bien es cierto Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, legalmente no está facultada para conocer y resolver el Recurso de Apelación; también lo es que la recurrente al presentar Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario, hizo uso de su derecho conferido en el artículo 12 de Reglamento de Apelaciones, por lo que Autoridad Superior enmendó el procedimiento del Recurso de Apelación volviendo las actuaciones al estado en que se encontraban antes a efecto de que Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios, conozca y resuelva del mismo. **V.** Que el Diccionario de la Real Academia Española define el Concurso de Oposición como: "El procedimiento selectivo consistente en una serie de ejercicios en que los aspirantes a una cátedra u otro cargo muestran su respectiva competencia, juzgada por un tribunal"; y el artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula: "El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala....." .- Al respecto La Licenciada Miriam Orozco, no presenta pruebas fehacientes para demostrar al Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios; que se presentaron vicios en el proceso de oposición ni presenta argumentos valederos como para demostrar que reúne los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico universitario para pretender le sea adjudicada la Plaza de Contabilidad VIII en la Escuela de Auditoría; al contrario se limita a cuestionar que la Plaza fue adjudicada a una persona que ocupa un cargo en Junta Directiva de la Facultad, prohibición que no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico universitario. En virtud de lo anteriormente indicado esta Dirección estima que la pretensión de la licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, deviene improcedente. **DICTAMEN:** **I.** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario. **II.** En virtud que del análisis del memorial que contiene el Recurso de Apelación, normativa aplicable, así como el expediente de Concursos de Oposición de las Plazas de la Escuela de Auditoría y Departamento de Prácticas de la Facultad de Ciencias Económicas, se estableció que dicho proceso se llevó cumpliendo con los requisitos exigidos y de conformidad con el procedimiento regulado

en el ordenamiento jurídico universitario; el Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO, en contra de la Resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Séptimo Inciso 7.6 del Acta No. 19-2009, de su sesión de fecha 10 de septiembre de 2009, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada. **III.-** La Resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: **1)** Junta Directiva de la Facultad de Ciencias económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y **2)** La Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO, en contra de la Resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Séptimo Inciso 7.6 del Acta No. 19-2009, de su sesión de fecha 10 de septiembre de 2009; en consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

DÉCIMO:**INFORMES:****10.1****De la Secretaría General:**

1. Oficio Ref. JAPP-353-09-2011, de fecha 23 de septiembre de 2011, por el que el Licenciado Otto René Solis Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.5, de Acta No. 24-2011, de sesión celebrada por la JAPP, el 01 de septiembre de 2011, mismo que se refiere a la "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de julio de 2011."
2. Copia de Oficio Ref. Of. CGP.342.09.2011, de fecha 08 de septiembre de 201, por el que el Dr. Arq. Raúl Monterroso, Coordinador General de Planificación y Licenciado Juan Alberto Martínez Figueroa, M. Sc, Asesor del Rector, se dirigen al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la facultad de Arquitectura, para remitirle el DISEÑO CURRICULAR de la CARRERA DE LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, que de acuerdo al proyecto base, fundamenta la Creación del Centro Universitario de Zacapa, aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.14, de Acta No. 10-2011, de sesión celebrada por este alto Organismo, el 25 de mayo de 2011.
3. Oficio Ref. JAPP-355-09-2011, de fecha 23 de septiembre de 2011, por el que el Licenciado Otto René Solis Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, el 01 de septiembre de 2011, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.7, de Acta No. 24-2011, de sesión celebrada por dicha Junta, el 01 de septiembre de 2011, mismo que se refiere a: "Aprobación del INFORME EJECUTIVO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE PRESTACIONES AL 30 DE JUNIO DE 2011."
4. Copia de Oficios Referencias: CED.105.2011, CED.105.2011, CED. 106-2011; CED.107-2011, de fecha 21 de septiembre de 2011, por el

que la Licenciada Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, CED, se dirige a los Miembros de las Comisiones de Evaluación Docente de la Escuela de Ciencias Psicológicas: **Licenciado JOSE ALFREDO ENRIQUE CABRERA, Coordinador** Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ GAMBOA, Secretaria;** y Licenciada **WALDA ELIZABETH CANÚ HERNÁNDEZ, de septiembre de 2002 a septiembre 2004;** Licenciada **BLANCA LEONOR PERALTA YANES, Coordinadora;** Licenciada **SUSAN KARINA YELA CORZO, Secretaria;** Licenciado **ELIO SALOMÓN TYEOS MORALES y Licenciada GUILLERMINA NINETTE MEJÍA PALENCIA, de septiembre 2004 a septiembre de 2006;** Licenciado **MARCO ANTONIO DE JESUS GARCÍA ENRIQUEZ, Coordinador;** Licenciada **SILVIA ELIZABETH GUEVARA LUCAS DE BELTETÓN, Secretaria;** y Licenciada **CARLA AMPARO CARRERA VELA, de septiembre de 2006 a septiembre de 2008;** Licenciada **SANDRA VERÓNICA YUPE FLORES, Coordinadora;** Licenciado **BYRON RONALDO GONZÁLEZ, Secretario, y Licenciado HÉCTOR RENÉ GONZÁLEZ, de septiembre 2008 a la fecha;** para transcribirles la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.1, subinciso 3.1.2, Numerales 3.1.2.1, 3.1.2 .2 de Acta No. 05-2011, de sesión celebrada por el CED, el 19 de agosto de 2011, mismo que se refiere a Expediente de Evaluación Docente 2003, de la Licenciada EMMA ISABEL ESTRADA GALINDO, profesora universitaria de la dicha Escuela, y LLAMARLES LA ATENCIÓN, con copia al Consejo Superior Universitario, por no atender esta evaluación.

5. Copia de Oficio Ref. JD-AEPJ-8224/2011, de fecha 28 de septiembre de 2011, por el que el doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el Punto SEPTIMO, inciso 7.1, de acta No. 37-2011, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 13 de septiembre de 2011, mismo que se refiere a : "Nombramiento como Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, al Doctor ADOLFO ENRIQUE PÉREZ JORDÁN, Registro de Personal 960632, al 30 de junio de 2015", en la Partida Presupuestaria 4.1.09.1.01.011, Plaza No. 02, Clasificación 32.5.26, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, con salario mensual de Q.18,528.00.
6. Copia de Oficio Ref. ECC-933-11, de fecha 29 de septiembre de 2011, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe el Punto CUARTO, de Acta No. 15-2011, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela mencionada, el 26 de agosto de 2011, mismo que se refiere a "Aplicación de sanción de carácter administrativo, para el efecto se SUSPENDE al estudiante GREGWING GEOVANNI DUBÓN BARILLAS, por el sexto trimestre 2011, lo que implica no cursar la Practica Profesional Supervisada 2011, de la Maestría en Comunicación Organizacional.
7. Copia de Oficio, Ref. ECC-935-11, de fecha 29 de septiembre de 2011, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al señor Javier Eduardo Méndez Franco, Coordinador de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para transcribirle el Punto CUARTO, inciso 4.1, de Acta No. 15-2011, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha Escuela el 26 de agosto de 2011, mismo que se refiere a problemática existente con los señores VLADIMIR PANIAGUA, JOSÉ

- LUIS RODRÍGUEZ y MARLENE AMADO, representantes de los comerciantes que se dan en la USAC, por el desalojo de los alrededores del Edificio de Bienestar Estudiantil, ubicado en el campus central de esta Casa de Estudios."
8. Oficio Ref. JAPP-382-09-2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, 4.8, de Acta No. 25-2011, de sesión celebrada por dicha Junta, el 22 de septiembre de 2011, mismo que se refiere a **"Aprobación de los Estados financieros del Plan de Prestaciones al 31 de agosto de 2011."**
 9. Copia de Oficio Ref. CED-146-2011, de fecha 04 de octubre de 2011, por e que la Licenciada Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria del Consejo de Evaluación, CED, se dirige a la Licenciada SANDRA VERÓNICA YUPE FLORES, Coordinadora de la Comisión de evaluación docente de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para transcribirle el Punto TERCERO, inciso 3.4, subinciso 3.4.1, de Acta No. 06-2011, de sesión celebrada por el Consejo de evaluación docente, CED, el 09 de septiembre de 2011, mismo que se refiere a "LLAMADA DE ATENCIÓN", con copia al Consejo Superior Universitario, por no atender la solicitud, según Ref. CED.080.2011, de fecha 06 de junio de 2011 que contiene la transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.3, 3.3.3, Numeral 3.3.3.2, de Acta No. 04-2011, en la cual se le indica a dicha Comisión de Evaluación Docente de Psicología, que con base en el Artículo SÉPTIMO, 7.5, del Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico, enviara al Departamento de Evaluación y Promoción del Personal académico los resultados finales 2009 y 2010. **(Sus miembros son: Sandra Verónica Yupe Flores, Coordinadora; 2. Lic. Byron Ronaldo González, Secretario; 3. Lic. Héctor René González,).**
 10. Copia de Oficio Ref. 15-CD-296-2011, de fecha 10 de octubre de 2011, por el que el Licenciado Héctor Virginio Escobar Rubio, Secretario del Consejo Directivo del CUNOR, transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2.1, de Acta No. 25-2011, de sesión ordinaria celebrada por dicho Consejo, el 30 de septiembre de 2011, mismo que se refiere a **"Suspensión de labores, sin goce de sueldo a Miembros del Jurado de Concursos de Oposición de la Carrera de Geología."**
 11. Copia de Oficio s/ref, de fecha 11 de octubre de 2011, por el que el señor Jorge Luis Secaida Valdez, Estudiante de la Escuela de Ciencia Política, se dirige a la Licenciada María Elena Ponce, Jefa de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para manifestarle que en el año 2000, debido a un accidente automovilístico y por motivo de un edema cerebral y falta de oxígeno, sufre de discapacidad, por lo que ha emitido solicitud al Consejo Superior Universitario, que se le AUTORICE tener un TUTOR. Indica que el Docente Manuel Cupertino Rivera, quien imparte el curso de "Introducción a la Sociología", ha tenido una actitud desfavorable hacia su persona, por lo que le fue imposible ganar el curso con él, por su falta de entendimiento a su discapacidad. Le indica que por tal razón, se dirige a esa unidad a su digno cargo, con el objeto de no seguir sufriendo discriminación como estudiante discapacitado, inscrito en la USAC.
 12. Oficio Ref. SA.2250-10-2011, de fecha 03 de octubre de 2011, por el que el Licenciado Luis Antonio Gálvez Sanchinelli, Secretario Adjunto de

- la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, envía ejemplares de la "**Memoria de Labores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia durante la Administración del Doctor Oscar Manuel Cóbar Pinto**", para que sean entregados a los Miembros del Consejo Superior Universitario.
13. Copia de Oficio ref. DA-175-2011, de fecha 11 de octubre de 2011, por el que el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, se dirige al Doctor Arquitecto Raúl Monterroso Juárez, Director General de Planificación; M.S. Juan Alberto Martínez Figueroa, Asesor del Rector; Doctor Carlos Aldana, Director General de Docencia; para manifestarles que ellos creen que es muy importante la creación de Centros Universitarios en todos los Departamentos de la República de Guatemala para descentralizar los servicios educativos y dar acceso a los jóvenes que no tienen la posibilidad de trasladarse a la ciudad, y por esta razón la apertura de una nueva extensión de la Carrera de Arquitectura en el Centro Universitario de Zacapa, es para la Facultad de Arquitectura un proyecto que puede llegar a ser viable; pero indican, que en este momento no pueden brindar su AVAL, ya que consideran que es necesario replantear algunos puntos que enumeran en este Oficio.
14. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Informa a los Miembros del Consejo Superior Universitario, sobre las Unidades Ejecutoras y Académicas que han atendido la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, Numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por este alto Organismo, el 25 de noviembre de 2009:
- Consejo de Evaluación Docente, CED 153-2011
 - Facultad de Odontología F.O.TESO.142-2011
 - Facultad de Odontología F.O.TESO.141-2011
 - Dirección General de Investigación, DIGI. Ref. U.A.125/2011.

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00)
- Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Manuel Anibal Miranda Ramírez, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Leonidas Avila Palma, Dr. Byron Humberto Arana González, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Ara. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. César Augusto Lambour Lizama, Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Fausto René Beber García, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, Sr. Pablo César

Aragón de León, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 11.2** Llegan (9:40) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. José Rolando Secaida Morales, Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (9:45) Sr. Javier Eduardo Méndez Franco; (10:40) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (12:00) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo.
- 11.3** Presenta excusa para no asistir por compromisos adquiridos con anterioridad: Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo.
- 11.4** Se retira del salón de sesiones a las 12:30 por motivo de compromisos académicos la Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez.
- 12.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.